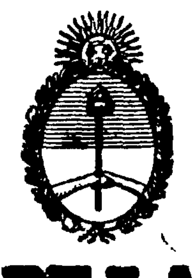
25707

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 25.707 — AÑO XCIII — ₳ 0,03

Buenos Aires, viernes 28 de Junio de 1985

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 283.085

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR
Tel. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL
Tel. 392-4009
REDACCION
4ta. SECCION
Tel. 394-4423
PUBLICACIONES
Tel. 392-4485
INFORMES
Y BIBLIOTECA
Tel. 392-3775/3781
SUSCRIPCIONES
Tel. 392-4056
AVISOS
Tel. 392-4457

SUMARIO

(Continúa en pág. 2)



ABOGACIA

Requisitos para el ejercicio de la profesión de abogado en la Capital Federal. Jerarquía, deberes y derechos. Matrícula, Colegiación.
Disposiciones transitorias.

LEY Nº 23.187

Sancionada: Junio 5 de 1985.
Promulgada: Junio 25 de 1985.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I
De los abogados

CAPITULO I

Requisitos para el ejercicio profesional

ARTICULO 1º — El ejercicio de la profesión de abogado en la Capital Federal se regirá por las prescripciones de la presente ley y subsidiariamente, por las normas de los códigos de procedimientos nacionales y demas leyes que no resulten derogadas por esta.

La protección de la libertad y dignidad de la profesión de abogado forma parte de las finalidades de esta ley y ninguna de sus disposiciones podrán entenderse en un sentido que las menoscabe o restrinja.

ARTICULO 2º — Para ejercer la profesión de abogado en jurisdicción de la Capital Federal se requiere:

a) Poseer titulo habilitante expedido por autoridad competente;

b) Hallarse inscripto en la matricula que llevará el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal que por esta ley se crea. No será exigible este requisito al profesional que litigue ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación o ante tribunales o instancias administrativas, por causas originadas en tribunales federales o locales en las provincias;

c) No encontrarse incurso en las incompatibilidades o impedimentos previstos en el articulo siguiente.

ARTICULO 3º — No se podrá ejercer la profesión de abogado en la Capital Federal en los siguientes casos:

a) Por incompatibilidad:

1. El presidente y vicepresidente de la Nación, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo de la Nación, el procurador y subprocurador del Tesoro de la Nación, el intendente municipal de la Ciudad de Buenos Aires y los secretarios de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
2. Los legisladores nacionales y concejales de la Capital Federal, mientras dure el ejercicio de su mandato, en causas judiciales y gestiones de caracter administrativo, en que particulares tengan intereses encontrados con el Estado nacional, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sus respectivos entes autarquicos y/o empresas del Estado, excepto en las causas penales y correccionales.
3. Los magistrados, funcionarios y empleados judiciales de cualquier fuero y jurisdicción; los que se desempeñen en el ministerio público, Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, los integrantes de Tribunales Administrativos excepto cuando el ejercicio profesional resulte una obligación legal, representando o patrocinando al Estado nacional, provincial o municipal.
4. Los miembros de las fuerzas armadas e integrantes de sus tribunales, de sus cuadros u organizaciones y los funcionarios y autoridades integrantes de los cuerpos de Policía Federal, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Nacional Aeronáutica, Servicio Penitenciario Nacional, policías provinciales, cuando las normas que regulen a dichas instituciones así lo dispongan.
5. Los magistrados y funcionarios de los tribunales municipales de faltas de la Ciudad de Buenos Aires.
6. Los abogados, jubilados como tales, cualquiera sea la jurisdicción donde hayan obtenido la jubilación, en la medida dispuesta por la legislación previsional vigente en la fecha en que se obtuvo la jubilación.

SUMARIO

Sumario Numérico

7. Los abogados que ejerzan la profesión de escribano público.
8. Los abogados que ejerzan las profesiones de contador público, martillero o cualquier otra considerada auxiliar de la justicia, limitándose la incompatibilidad a la actuación ante el tribunal o juzgado en que haya sido designados como auxiliares de la justicia, y mientras duren sus funciones.
9. Los magistrados y funcionarios judiciales jubilados como tales, limitándose la incompatibilidad a la actuación ante el fuero al que hubieran pertenecido y por el término de dos (2) años a partir de su cese.

b) Por especial impedimento:
1. Los suspendidos en el ejercicio profesional por el Colegio que crea esta ley.
2. Los excluidos de la matrícula profesional, tanto de la Capital Federal como de cualquier otra de la República, por sanción disciplinaria aplicada por el Colegio o por los organismos competentes de las provincias y mientras no sean objeto de rehabilitación.

ARTICULO 4º — Los abogados comprendidos en las incompatibilidades del artículo anterior deberán comunicar fehacientemente —en tiempo hábil— tal circunstancia al Consejo Directivo, denunciando la causal y el lapso de su duración, de lo que se tomará debida nota en la matrícula. La omisión de la denuncia mencionada lo hará pasible de la sanción prevista en la presente ley.

No obstante, podrán actuar en causa propia o en la de su cónyuge, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, pupilo o adoptado, así como también en las que sean inherentes a su cargo o empleo, pudiendo devengar honorarios conforme a las leyes.

CAPITULO II

Jerarquía del abogado;
Deberes y derechos

ARTICULO 5º — El abogado en el ejercicio profesional, estará equiparado a los magistrados en cuanto a la consideración y respecto que se le debe.

Sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder a quien no observare esta norma, el abogado afectado tendrá derecho a efectuar una reclamación ante el superior jerárquico del infractor, que deberá tramitarse sumariamente. Además, el afectado deberá comunicar de inmediato al Colegio cualquier violación de la presente norma, quien podrá constituirse en parte en dichas actuaciones.

ARTICULO 6º — Son deberes específicos de los abogados, sin perjuicio de otros que se señalen en leyes especiales, los siguientes:

a) Observar fielmente la Constitución Nacional y la legislación que en su consecuencia se dicte;
b) Aceptar y ejercer los nombramientos de oficio que por sorteo efectúen las autoridades del Colegio para asesorar, defender o patrocinar jurídicamente en forma gratuita, a litigantes carentes de suficientes recursos;
c) Tener estudio o domicilio especial dentro del radio de la Capital Federal;
d) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio que efectúen así como también la cesación o reanudación de sus actividades profesionales;
e) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional;
f) Observar con fidelidad el secreto profesional, salvo autorización fehaciente del interesado.

ARTICULO 7º — Son derechos específicos de los abogados, sin perjuicio de los acordados por otras disposiciones legales, los siguientes:

a) Evacuar consultas jurídicas y percibir remuneración no inferior a la que fijan las leyes arancelarias;
b) Defender, patrocinar y/o representar judicialmente o extrajudicialmente a sus clientes;
c) Guardar el secreto profesional;
d) Comunicarse libremente con sus clientes respecto de los intereses jurídicos de éstos, cuando se hallaren privados de libertad;
e) La inviolabilidad de su estudio profesional, en resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio. En caso de allanamiento, la autoridad competente que hubiere dispuesto la medida deberá dar aviso de ella al Colegio al realizarla, y el abogado podrá solicitar la presencia de un miembro del Consejo Directivo durante el procedimiento, sin que ello implique suspenderlo.

ARTICULO 8º — Sin perjuicio de los demás derechos que les acuerdan las leyes, es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes. Se exceptúan de esta disposición aquellas informaciones de carácter estrictamente privado y aquellos registros y archivos cuyas constancias se declaren reservadas por disposición legal. En estos casos el abogado deberá requerir el informe por intermedio del juez de la causa.

ARTICULO 9º — En dependencias policiales, penitenciarias o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa.

Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se considerarán hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

ARTICULO 10. — Queda expresamente prohibido a los abogados:

a) Representar, patrocinar y/o asesorar simultánea o sucesivamente, en una misma causa, intereses opuestos;
b) Ejercer la profesión en procesos en cuya tramitación hubiera intervenido anteriormente como juez de cualquier instancia, secretario o representante del ministerio público;
c) Autorizar el uso de su firma o nombre a personas que, sin ser abogados, ejerzan actividades propias de la profesión;
d) Disponer la distribución o participación de honorarios con personas que carezcan de título habilitante para el ejercicio profesional;
e) Publicar avisos que induzcan a engaño u ofrecer ventajas que resulten violatorias de las leyes en vigor, o que atenten contra la ética profesional;
f) Recurrir directamente, o por terceras personas, a intermediarios remunerados para obtener asuntos.

TITULO II

Inscripción de la Matrícula

CAPITULO UNICO

Matrícula de abogados

ARTICULO 11. — Para inscribirse en la matrícula del Colegio que por esta ley se crea, se requiere:

a) Acreditar la identidad personal;
b) Presentar título de abogado expedido y/o reconocido por autoridad nacional y competente;
c) Denunciar el domicilio real y constituir uno especial en la Capital Federal;
d) Declarar bajo juramento no estar afectado por ninguna de las incompatibilidades o impedimentos referidos en el artículo 3º de la presente ley;
e) Prestar juramento profesional;
f) Abonar las sumas que establezca la reglamentación.

ARTICULO 12. — El Consejo Directivo del Colegio verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por el artículo 11 de la presente ley y deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud. La falta de resolución dentro del mencionado plazo de diez (10) días hábiles implicará tener por aceptada la solicitud del peticionante.

ARTICULO 13. — El rechazo del pedido de inscripción sólo podrá fundarse en el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el artículo 11 y deberá ser decidido por el voto como mínimo de los dos tercios (2|3) de los miembros del Consejo. En caso de denegatoria, el peticionante interesado podrá interponer recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, el que deberá ser deducido y fundado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la correspondiente notificación. El recurso se concederá al solo efecto devolutivo. La cámara dará traslado por cinco días hábiles al Colegio. Vencido este plazo, el Tribunal resolverá la apertura a prueba por veinte (20) días, si hubiera sido solicitada por el apelante y considerara procedente la misma. En caso contrario, llamará autos para resolver.

La resolución deberá producirse dentro de los veinte (20) días hábiles e improrrogables del llamamiento de autos para resolver. El Colegio al contestar el traslado no podrá invocar, aludir o referirse a hechos que no hayan sido objeto de mención o de consideración en la resolución denegatoria. De no observarse este requisito, la cámara, a pedido de parte o de oficio, dispondrá el desglose del escrito teniéndose por no presentado.

Para la sustanciación del recurso se aplicarán supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, referentes al recurso de apelación.

ARTICULO 14. — El Colegio tendrá a su cargo la actualización y depuración de la matrícula de los abogados, debiendo comunicar las modificaciones Suprema de Justicia de la Nación. que se operen en la misma a la Corte

ARTICULO 15. — Los abogados matriculados que, con posterioridad a la inscripción, estén incursos en alguna de las incompatibilidades especificadas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, del inciso a) del artículo 3º podrán reincorporarse a la matrícula al cesar las causas de incompatibilidad allí enunciadas.

ARTICULO 16. — El abogado, una vez aprobada su inscripción en la matrícula, en formal acto público ante el Colegio prestará juramento de fidelidad en el ejercicio de su profesión a la Constitución Nacional y a las reglas de ética profesional. Prestado que sea el juramento se le hará entrega de la credencial o certificado respectivo, comunicándose su inscripción a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

TITULO III
Colegiación de Abogados

CAPITULO I

Creación del Colegio. Denominación. Matriculación. Personería.

ARTICULO 17. — Créase el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, que controlará el ejercicio de la profesión de abogado y tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula respectiva en el ámbito geográfico de la Capital Federal y con referencia a las actuaciones profesionales en tal jurisdicción, ajustándose a las disposiciones de esta ley.

El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público.

Sin perjuicio de las remisiones especiales, la actuación del Colegio que se refiere al ejercicio del cometido administrativo que esta ley le habilita, se regirá observando supletoriamente la ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Prohíbese el uso por asociaciones o entidades particulares que se constituyan en lo sucesivo de la denominación Colegio Público de Abogados de la Capital Federal u otras que por su semejanza puedan inducir a confusiones.

ARTICULO 18. — Serán matriculados al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal los abogados actualmente inscriptos en la matrícula llevada por la Subsecretaría de Matrícula de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y los abogados que en el futuro se matriculen en el Colegio conforme las disposiciones de esta ley.

Declárase obligatoria la matriculación prevista, la no pudiendo ejercerse la profesión en caso de no estar efectuada la matriculación dispuesta.

ARTICULO 19. — La matriculación en el Colegio implicará el ejercicio del poder disciplinario sobre el inscripto y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley.

CAPITULO II

Finalidad. Funciones. Deberes y Facultades.

ARTICULO 20. — El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal tendrá las siguientes finalidades generales:

a) El gobierno de la matrícula de los abogados que ejerzan su profesión en la Capital Federal, sea habitual o esporádicamente salvo el caso previsto por el artículo 2º, inc. b) de la presente ley;

b) El ejercicio del poder disciplinario sobre los matriculados;

c) Defender a los miembros del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes, velar por la dignidad y el decoro profesional de los abogados y afianzar la armonía entre ellos;

d) La promoción y organización de la asistencia y defensa jurídica de las personas que carezcan de recursos económicos y la cooperación con los poderes públicos para el logro integral de esta finalidad;

e) La contribución al mejoramiento de la administración de justicia haciendo conocer y señalando las deficiencias e irregularidades que se observaren en su funcionamiento;

f) Evacuar las consultas que le sean requeridas en cuanto a la designación de los magistrados;

g) El dictado de las normas de ética profesional, que inexcusablemente deberán observar los abogados, y la aplicación de las sanciones que aseguren su cumplimiento;

h) La colaboración con los poderes públicos en la elaboración de la legislación en general.

ARTICULO 21. — Para el cumplimiento de sus finalidades, ajustará su funcionamiento a las siguientes funciones, deberes y facultades:

a) Tendrá el gobierno y contralor de la matrícula de abogados, ejerciendo el poder disciplinario sobre los mismos a través del Tribunal de Disciplina y conforme a las normas establecidas en la presente ley y reglamento que dicte la Asamblea de Delegados;

b) Vigilará y controlará que la abogacía no sea ejercida por personas carentes de título habilitante, o que no se encuentren matriculados. A estos fines, estará encargada específicamente de ello una Comisión de Vigilancia que estará integrada por miembros del Consejo Directivo;

c) Aplicará las normas de ética profesional que sancione la Asamblea de Delegados, como también toda otra disposición que haga al funcionamiento del Colegio,

d) Controlará el efectivo cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas a los abogados matriculados;

e) Administrará los bienes y fondos del Colegio de conformidad a la presente ley, al reglamento interno que sancione la Asamblea de Delegados y, en especial, conforme al presupuesto de gastos y cálculos de recursos que anualmente apruebe la Asamblea de Delegados;

f) Cooperará en los estudios de planes académicos y/o universitarios de la abogacía, el doctorado y de cursos jurídicos especiales, realizando o participando en trabajos, congresos, reuniones y conferencias, y destacando estudiosos y especialistas de entre sus matriculados;

g) Fundará y sostendrá una biblioteca pública, esencialmente jurídica y establecerá becas y premios que estimulen y propicien la profundización del estudio y especializaciones en las ciencias jurídicas;

h) Dictará por iniciativa del Consejo Directivo y aprobación de la Asamblea de Delegados, el Reglamento Interno del Colegio y sus modificaciones;

i) Intervendrá como árbitro en las causas que le sean sometidas, tanto en cuestiones en que sea parte el Estado los particulares o las que se susciten entre profesionales, o entre estos y sus clientes;

j) Tutelará la inviolabilidad del ejercicio profesional en todos sus órdenes, estando investido a esos efectos de legitimación procesal para ejercitar la acción pública;

k) A los fines previstos en el inciso e) del artículo anterior, el Colegio estará facultado para solicitar el enjuiciamiento de magistrados siempre que en la decisión concurra el voto de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Consejo Directivo.

ARTICULO 22. — Solo se entenderá como pedido de intervención del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal al Poder Ejecutivo Nacional por la transgresión de normas legales o reglamentarias aplicables al mismo, el que formule un número no inferior al 51 % de los Delegados a la Asamblea.

El interventor designado deberá en todo caso convocar a elecciones que deberán realizarse en un plazo no superior a los noventa (90) días, contados desde la fecha de la intervención.

Las autoridades que se elijan ejercerán sus mandatos por todo el término de ley.

CAPITULO III

Organos del Colegio. Su modo de constitución. Competencia.

ARTICULO 23. — El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal se compondrá de los siguientes órganos:

a) Asamblea de Delegados;

b) El Consejo Directivo;

c) El Tribunal de Disciplina.

ARTICULO 24. — La Asamblea de Delegados se integrará con los abogados matriculados que elijan los mismos en número equivalente a uno (1) por cada doscientos (200), o fracción mayor de cien (100). Se elegirá igual número de titulares como de suplentes. Cada lista podrá presentar la cantidad de candidatos que considere conveniente. Para ser delegado se requiere una antigüedad de tres (3) años de inscripción en la matrícula. Los suplentes reemplazarán a los titulares de la misma lista por la cual hubiesen sido electos y en el orden en que figuraban. La adjudicación de cargos se hará por el procedimiento siguiente:

1. Se sumarán los votos computados como válidos por todas las listas oficializadas, sin incluir los votos en blanco y anulados, que no se tomarán en cuenta.

2. La suma así obtenida se dividirá por el número de cargos a distribuir. Ese será el "cuociente de representación". Las listas que no alcancen a ese "cuociente" no tendrán representación alguna.

3. La suma de los votos obtenidos por las listas que tendrán representación se dividirá por el número de cargos a cubrir y el resultado será el "cuociente electoral". El total de los votos obtenidos por cada lista se dividirá por el "cuociente de adjudicación o electoral", e indicará el número de cargos que le corresponderá.

4. Si la suma del número de cargos resultantes de la aplicación del punto precedente, no alcanzara el número de cargos a cubrirse, se adjudicará una representación más a cada lista por orden decreciente de residuo hasta completar dicho número. Si dos o más listas tuvieren igual residuo y correspondiere adjudicar un nuevo cargo más, éste será atribuido a la lista que hubiere obtenido mayor número de votos

La elección se efectuará por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados

ARTICULO 25. — Los delegados durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos

ARTICULO 26. — El Consejo Directivo estará compuesto por un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º, un secretario general, un prosecretario general, un tesorero, un protesorero y ocho (8) vocales titulares y quince (15) vocales suplentes Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere tener una antigüedad mínima de cinco (5) años de inscripción en la matrícula.

ARTICULO 27. — Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados por el sistema de lista.

La lista que obtenga la mayor cantidad de votos se adjudicará la presidencia y ocho (8) cargos titulares más, así como nueve (9) suplentes como mínimo Los restantes cargos se distribuirán en forma proporcional entre las listas que hayan obtenido como mínimo el quince por ciento (15 %) de los votos válidos emitidos, aplicándose el sistema de distribución previsto por el artdulo 24 A tal fin, si la lista ganadora hubiera obtenido mayor cantidad de votos que la requerida por el sistema de adjudicación establecido en el artículo 24 (para obtener el mínimo de cargos que este artículo le atribuye), participará en la distribución de los demás cargos, cubriendo tantos puestos como le correspondan, según el "cuociente electoral o de adjudicación"

ARTICULO 28. — Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez, por el período inmediato En lo sucesivo sólo podrán ser reelegidos con intervalos mínimos de dos (2) años.

ARTICULO 29. — El Tribunal de Disciplina estará compuesto por quince (15) miembros titulares y quince (15) miembros suplentes. Para ser miembro del mismo se requerirá tener una antigüedad de diez (10) años de inscripción en la matrícula como mínimo

ARTICULO 30. — Los miembros del Tribunal de Disciplina serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados, por el mismo sistema previsto para la Asamblea de Delegados.

ARTICULO 31. — Los miembros del Tribunal de Disciplina durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos Funcionarán divididos en tres (3) salas de cinco (5) miembros cada una salvo en el supuesto de aplicación de la sanción de exclusión de la matrícula de abogados, en cuyo caso deberán constituirse en Tribunal Plenario, con el concurso de la totalidad de sus integrantes

ARTICULO 32. — Es de competencia de la Asamblea de Delegados:

a) Reunirse en asamblea ordinaria por lo menos una vez al año, en la fecha y forma que establezca la reglamentación, a los fines de tratar el siguiente temario: memoria, balance y presupuesto de gastos y cálculo de recursos; informes anuales del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina, si los hubiere; elegir sus propias autoridades (un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º, un secretario gral. y un secretario de actas) y fijar el monto de la cuota anual que deban pagar los matriculados y sus modificaciones;

b) Sancionar un código de ética y sus modificaciones;

c) Sancionar un reglamento interno del Colegio, a iniciativa del Consejo Directivo y en su caso las modificaciones que sean propiciadas;

d) Reunirse en asambleas extraordinarias cuando lo disponga el Consejo Directivo por el voto de ocho (8) de sus miembros como mínimo, o lo solicite un número no inferior al veinticinco por ciento (25 %) de los delegados que integran la asamblea. En dichas asambleas sólo podrá tratarse el temario que haya sido objeto de expresa mención en la convocatoria;

e) Tratar y, resolver los asuntos que, por otras disposiciones de esta ley, le competan.

ARTICULO 33. — La convocatoria a asamblea ordinaria deberá notificarse con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración. La convocatoria a asamblea extraordinaria requerirá diez (10) días de anticipación como mínimo

ARTICULO 34. — Dichas convocatorias se notificarán a los delegados en el domicilio real mediante comunicación postal, sin perjuicio de exhibirse la citación en la sede del Colegio, en lugar visible, durante cinco (5) días previos a la celebración.

Las asambleas se constituirán válidamente a la hora fijada para su convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros Transcurrida una hora desde la que se hubiera fijado para su iniciación, se tendrá por constituida válidamente cualquiera fuera el número de delegados presentes

Las decisiones de la Asamblea de Delegados serán adoptaas por mayoría absoluta de votos presentes salvo los casos determinados por esta ley, o por reglamentación, para los que se exija un número mayor

ARTICULO 35. — Es de competencia del Consejo Directivo

a) Llevar la matrícula de los abogados y resolver sobre los pedidos de inscripción resolver todo lo atinente a las matriculaciones de los abogados y tomar el juramento previsto por el artículo 11 inciso e),

b) Convocar a la Asamblea de Delegados a sesiones ordinarias fijando su temario, conforme lo previsto por el artículo 32 incisos a), b) y c);

c) Convocar a Asamblea Extraordinaria de Delegados en el supuesto previsto en el artículo 32 inciso d);

d) Cumplimentar las decisiones y resoluciones de la Asamblea de Delegados si no tuvieren como destinatario específico a otro órgano,

e) Designar anualmente de entre sus miembros, los integrantes de la Comisión de Vigilancia, prevista por el artículo 21, inciso b);

f) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria de Delegados la memoria, balance general e inventario del ejercicio anterior, así como el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el siguiente ejercicio;

g) Remitir al Tribunal de Disciplina los antecedentes relativos a las faltas previstas en la presente ley,

h) Nombrar, remover y ejercer el poder disciplinario sobre el personal designado y/o contratado del Colegio,

i) Ejercer todas las facultades y atribuciones emanadas de la presente ley que no hayan sido conferidas específicamente a otros órganos.

ARTICULO 36 — La representación legal prevista en el inciso i) del artículo anterior será ejercida por el presidente del Consejo Directivo, su reemplazante o el miembro del Consejo Directivo que dicho órgano designe.

ARTICULO 37. — En caso de fallecimiento, remoción, impedimento legal o renuncia del presidente lo reemplazarán el vicepresidente 1º, el vicepresidente 2º; el secretario general, el tesorero, el prosecretario y el protesorero, en el orden enunciado. Cuando no se pueda cubrir el cargo de presidente por el procedimiento señalado, el mismo será provisto por el Consejo Directivo, de entre sus miembros, a simple pluralidad de sufragios. El así elegido completará el período del reemplazado En el interín el cargo será desempeñado por el vocal que ocupe el primer término en la lista.

ARTICULO 38. — El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una (1) vez por mes y cada vez que sea convocado por el presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la simple mayoría de los votos presentes. El presidente sólo tendrá voto en caso de empate

El Consejo Directivo decidirá en sus reuniones toda cuestión que le sea sometida por los matriculados, por los otros órganos del Colegio o por los poderes públicos o entidades gremiales afines y que por esta ley o el reglamento interno del Colegio, sean de su competencia. También resolverá sobre toda cuestión urgente que sea de materia de la Asamblea de Delegados, sujeta a la aprobación de la misma Dichas resoluciones deberán adoptarse por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

ARTICULO 39. — Es de competencia del Tribunal de Disciplina:

a) Sustanciar los sumarios por violación a las normas éticas sancionadas por la Asamblea de Delegados;

b) Aplicar las sanciones para las que esté facultado;

c) Dictaminar opinar e informar, cuando ello le sea requerido;
d) Llevar un registro de penalidades de los matriculados;
e) Rendir a la Asamblea Ordinaria de Delegados, anualmente y por medio del Consejo Directivo, un informe detallado de las causas sustanciadas y sus resultados.

ARTICULO 40. — Los miembros del Tribunal de Disciplina serán recusables por las causas establecidas para los jueces en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, no admitiéndose la recusación sin causa.

ARTICULO 41. — La Asamblea de Delegados reglamentará el procedimiento a que se ajustará el Tribunal de Disciplina, como también su modo de actuación —por sala o en pleno—. Dicha reglamentación hará aplicación de los siguientes principios:

a) Juicio oral;
b) Derecho a la defensa asegurando en su caso el sistema de defensa oficial, obligatoria y gratuita;
c) Plazos procesales;
d) Impulso de oficio del procedimiento;
e) Normas supletorias aplicables, observando en primer término las prescripciones del Código de Procedimientos en Materia Penal;
f) Término máximo de duración del proceso.

ARTICULO 42. — El Tribunal de Disciplina podrá disponer directamente la comparecencia de los testigos; realizar inspecciones; verificar expedientes y realizar todo tipo de diligencias. A tales efectos podrá valerse del auxilio de la fuerza pública, cuyo concurso podrá ser requerido a cualquier juez nacional, el que examinadas las fundamentaciones del pedido resolverá sin otro trámite, en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

TITULO IV

De los poderes disciplinarios

CAPITULO UNICO

Competencia. Causas. Sanciones. Recursos. Rehabilitación.

ARTICULO 43. — Es atribución exclusiva del Colegio fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión de abogado. A tales efectos ejercitará el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que puede imputarse a los matriculados.

ARTICULO 44. — Los abogados matriculados quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley, por las siguientes causas:

a) Condena judicial por delito doloso a pena privativa de la libertad, cuando de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesionales; o condena que comporte la inhabilitación profesional;
b) Calificación de conducta fraudulenta en concurso comercial o civil, mientras no sean rehabilitados;
c) Violación de las prohibiciones y limitaciones establecidas por el artículo 3º de la presente ley;
d) Retención indebida de documentos o bienes pertenecientes a sus mandantes representados o asistidos;
e) Retardo o negligencia frecuente, o ineptitud manifiesta, u omisiones graves, en el cumplimiento de sus deberes profesionales;
f) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto por la ley arancelaria;
g) Incumplimiento de las normas de ética profesional sancionadas por el Colegio;
h) Todo incumplimiento de las obligaciones o deberes establecidos por esta ley.

ARTICULO 45. — Las sanciones disciplinarias serán:

a) Llamado de atención;
b) Advertencia en presencia del Consejo Directivo;
c) Multa cuyo importe no podrá exceder a la retribución mensual de un juez nacional de primera instancia en lo civil de la Capital Federal;
d) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión;
e) Exclusión de la matrícula, que sólo podrá aplicarse:
   1. Por haber sido suspendido el imputado cinco (5) o más veces con anterioridad dentro de los últimos diez (10) años.
   2. Por haber sido condenado por la comisión de un delito doloso, a pena privativa de la libertad y siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesionales. A los efectos de la aplicación de las sanciones, el Tribunal deberá tener en cuenta los antecedentes del imputado.

ARTICULO 46. — En todos los casos que recaiga sentencia penal condenatoria a un abogado, será obligación del tribunal o juzgado interviniente comunicar al Colegio la pena aplicada, con remisión de copia íntegra del fallo recaído y la certificación de que la misma se encuentra firme. La comunicación deberá efectuarse al presidente del Consejo Directivo dentro del término de cinco (5) días de quedar firme la sentencia.

ARTICULO 47. — Las sanciones de los incisos a), b) y c) del artículo 45 se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros de la sala del Tribunal que prevenga.

La sanción del inciso d) del citado artículo requerirá el voto de dos tercios (2/3) de los miembros de la sala del Tribunal que prevenga.

La sanción del inciso e) del artículo 45 requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Tribunal en pleno. Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina serán apelables con efecto suspensivo.

El recurso deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la respectiva resolución, en forma fundada, ante la sala o tribunal en pleno que aplicó la sanción.

El recurso será resuelto por la sala de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo que corresponda. El Consejo Directivo del Colegio será parte en la sustanciación del recurso.

Recibido el recurso la cámara dará traslado al Consejo Directivo del Colegio, por el término de diez (10) días y, evacuado el mismo, deberá resolver en el término de treinta (30) días.

Cuando se impongan sanciones de suspensión, las mismas se harán efectivas a partir de los treinta (30) días de quedar firmes.

ARTICULO 48. — Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos (2) años de producidos los hechos que autoricen su ejercicio y siempre que quienes tuvieren interés en promoverlas hubieran podido —razonablemente— tener conocimiento de los mismos. Cuando hubiere condena penal, el plazo de prescripción de las acciones disciplinarias de esta ley será de seis (6) meses a contar desde la notificación al Colegio.

ARTICULO 49. — El Tribunal de Disciplina, por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del abogado excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido dos (2) años como mínimo del fallo disciplinario firme y hayan cesado las consecuencias de la condena penal, si la hubo.

ARTICULO 50. — Las sanciones aplicadas por este Tribunal serán anotadas en el legajo correspondiente del profesional sancionado.

La renuncia a la inscripción no impedirá el juzgamiento del renunciante.

TITULO V

Del patrimonio

CAPITULO I

Integración de los fondos del Colegio

ARTICULO 51. — Los fondos del Colegio se formarán con los siguientes recursos:

a) Cuota de inscripción y anual que deberán pagar los abogados inscriptos y en ejercicio de la profesión. Estas cuotas serán fijadas anualmente por la Asamblea de Delegados;
b) Donaciones, herencias, legados y subsidios;
c) Multas y recargos establecidos por esta ley;
d) El importe proveniente de un derecho fijo que se abonará al iniciarse o contestarse cualquier acción judicial ante los jueces o tribunales con intervención de abogados. La Asamblea fijará el monto de este derecho fijo en base a una proporción del importe de la tasa de justicia que se tribute en juicios por monto indeterminado. Los jueces no darán curso a ninguna presentación sin verificar el pago de este derecho sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos. Quedan exceptuados de esta contribución los profesionales que ejerzan el patrocinio o representación jurídica gratuita, los recursos de hábeas corpus, las acciones de amparo y los casos en que se haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos. El sistema de percepción del derecho establecido en esta disposición se realizará mediante un bono que emitirá el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, el que podrá convenir con el Banco de la Nación Argentina o el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el sistema de recaudación;
e) Con los intereses y frutos civiles de los bienes del Colegio;
f) Con los aranceles que perciba el Colegio por los servicios que preste;
g) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

CAPITULO II

Depósito de los fondos. Percepción de cuotas

ARTICULO 52. — Los fondos que ingresen al Colegio conforme lo previsto en el artículo anterior deberán ser depositados en bancos o entidades financieras oficiales.

ARTICULO 53. — Las cuotas a que se refiere el inciso a), del artículo 51, serán exigibles a partir de los sesenta (60) días de su fijación por la Asamblea de Delegados para los abogados matriculados en actividad. Los abogados que se incorporen deberán pagar la cuota anual en el momento de su inscripción.

En ambas situaciones, luego de transcurridos noventa (90) días, el asociado moroso deberá pagar un adicional de la cuota establecida que determinará el Consejo Directivo y su cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones de la ley de apremio.

Será título ejecutivo la planilla de liquidación suscrita por el presidente y el tesorero del Consejo Directivo o sus reemplazantes.

La falta de pago de tres cuotas anuales se interpretará como abandono del ejercicio profesional y dará lugar a que el Colegio lo suspenda en la matrícula hasta que el matriculado regularice su situación, debiendo el Consejo Directivo comunicar esta situación a la Corte Suprema de Justicia de la Nación sin perjuicio de la prosecución de la acción prevista en el segundo párrafo de este artículo.

ARTICULO 54. — Los abogados podrán suspender el pago de los derechos y contribuciones que establece la presente ley en beneficio del Colegio, cuando resuelvan no ejercer temporariamente la profesión en la Capital Federal durante un lapso no inferior a un (1) año, ni superior a cinco (5) años. El pedido de suspensión en el pago deberá fundarse en razones de trabajo en otras jurisdicciones, de enfermedad o de indispensable descanso u otras razones de evidente fundamento, extremos que deberán acreditarse en la forma y mediante los comprobantes que establezca el reglamento que sancione la Asamblea de Delegados.

TITULO VI

Patrocinio y representación gratuitos

ARTICULO 55 — El Colegio establecerá un consultorio gratuito para quienes carecieren de recursos y organizará la defensa y asistencia jurídica de los mismos. A tales efectos deberá admitirse como practicantes a los estudiantes de derecho que lo soliciten, en el número, modo y condiciones que fijará el Consejo Directivo.

ARTICULO 56. — El Consejo Directivo, dentro de los treinta (30) días de constituido el Colegio, deberá dictar el reglamento correspondiente al funcionamiento del consultorio, representación y patrocinio jurídico gratuitos, determinando los requisitos que deberán reunir los solicitantes de este servicio y el modo de designación de los abogados que intervendrán, y las sanciones por su incumplimiento.

ARTICULO 57. — El otorgamiento de poder al abogado designado se hará gratuitamente ante el secretario del juzgado o tribunal que corresponda, en forma de acta.

Las actuaciones de los abogados que cumplan con este servicio estarán exentas de todo tributo.

TITULO VII

Régimen electoral

ARTICULO 58. — Son electores de los órganos del Colegio que por esta ley se crea todos los abogados que figuren en el padrón, el que estará integrado por quienes se hallen al día en el pago de la cuota y no estén comprendidos en las incompatibilidades o impedimentos del artículo 3º de la presente ley.

Tampoco podrán ser elegidos quienes se hallaren en tal situación. El padrón será exhibido públicamente en la sede del Colegio, por treinta (30) días corridos, con el fin de que se formulen las tachas e impugnaciones que correspondieren por las incompatibilidades e impedimentos previstos en la presente ley. Depurado el padrón, el Consejo Directivo deberá convocar, dentro de los sesenta (60) días siguientes, a los abogados inscriptos, en condiciones de votar, con el fin de que elijan a las autoridades del Colegio. El pago de las obligaciones en mora causantes de la exclusión del padrón, con sus adicionales, antes de los treinta (30) días de la fecha del comicio, determinará la rehabilitación electoral del abogado.

ARTICULO 59. — El reglamento electoral deberá ser aprobado por la Asamblea de Delegados, debiendo ajustarse a las previsiones de la presente ley y en todo lo que no se oponga, se aplicarán las disposiciones de la ley nacional electoral vigente, contemplando las siguientes bases:

a) Las listas que se presentan, para ser oficializadas, deberán contar con el apoyo —por escrito— de no menos de cien (100) abogados habilitados para ser electores. Los candidatos deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 24, 26 y 29 de la presente ley, respectivamente;
b) Las listas de candidatos para integrar los distintos órganos del Colegio se presentarán en forma independiente, pudiendo el elector optar por distintas listas para la integración de cada órgano.

TITULO VIII

Disposiciones transitorias

ARTICULO 60. — La Subsecretaría de Matrícula de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se encargará de confeccionar, dentro de los sesenta (60) días corridos de sancionada la presente ley, el padrón provisional de los abogados inscriptos en la matrícula hasta la fecha de su promulgación. A partir de ese momento automáticamente integrarán la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal que por esta ley se crea.

El Consejo Directivo, una vez electo, reglamentará el sistema con que se llevará dicha matrícula, en lo sucesivo.

ARTICULO 61. — La primera elección será presidida por una Junta Electoral de cinco (5) miembros que estará integrada por el juez electoral de la Capital Federal, los vocales de la Cámara Nacional Electoral y el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal. Dicha junta deberá dictar un reglamento electoral aplicable al primer acto eleccionario, ajustándose a las previsiones de la presente ley.

La antigüedad exigida por los artículos 24, 26 y 29 de esta ley, por esta única vez se computará desde la fecha de expedición del título de abogado.

La junta electoral deberá convocar a elecciones dentro de los sesenta (60) días corridos de depurado el padrón electoral provisional, el que estará confeccionado conforme lo establecido por el artículo 60 y expuesto por el término fijado en el artículo 58 de esta ley.

ARTICULO 62. — Constituidas las autoridades del Colegio, la Subsecretaría de Matrícula de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hará entrega al Consejo Directivo de los libros, documentos y registros referentes a la matrícula de abogados.

Asimismo, se transferirá sin cargo al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal el dominio de los inmuebles donde actualmente funciona, ubicados en la calle Juncal 923/931, de la ciudad de Buenos Aires, y del mobiliario allí existente, para el funcionamiento del Colegio.

ARTICULO 63. — Dentro de los sesenta (60) días de constituida, la Asamblea de Delegados deberá dictar el reglamento interno del Colegio y el Código de Etica de los Abogados y establecer el monto de la cuota anual prevista por el artículo 51, inciso a), de la presente ley.

ARTICULO 64. — Exceptúase al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y a los trámites que sus representantes realicen, del pago de todo impuesto, tasa o contribución nacional o municipal.

ARTICULO 65. — Derógase la ley de facto 22.192 en lo que se refiere al ejercicio de la abogacía en la Capital Federal y cualquier otra norma que se oponga a la presente. Los abogados cuya admisión en la matrícula hubiera sido rechazada, o se encuentre pendiente, o quienes hubieran sido sancionados por la aplicación de la citada ley de facto 22.192, podrán, dentro de los ciento ochenta (180) días de constituidas las autoridades del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, solicitar la revisión de su caso ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 66. — El Poder Ejecutivo destinará los fondos que sean necesarios para la transferencia del inmueble referido en el artículo 62 de la presente ley y los que se requieran al solo efecto de la puesta en funcionamiento del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, con imputación a "Rentas generales".

ARTICULO 67. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

J. C. PUGLIESE — V. H. MARTINEZ

Carlos A. Bravo   Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.187 —

DECRETO
Nº 1.176

Bs. As., 25,6 85

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23 187, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Modificación de la Ley Orgánica Municipal 19.987.

LEY Nº 23.191

Sancionada: Junio 5 de 1985
Promulgada: Junio 25 de 1985

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el texto de los artículos 51, 56 y 72 de la Ley Orgánica Municipal 19.987, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 51. — Los jueces y camaristas de la Justicia Municipal de Faltas serán designados por el intendente municipal con acuerdo del Concejo Deliberante. No podrán realizar actividades políticas, ni desempeñar otro empleo público o privado, excepto la participación en comisiones de estudios especiales y la docencia, ni ejercer el comercio o cualquier actividad profesional, salvo cuando se tratare de la defensa de intereses personales o de su cónyuge, padres o hijos".

"Artículo 56. — Los emolumentos de los jueces de faltas serán iguales a los de juez nacional de primera instancia. Los emolumentos de los camaristas serán iguales a los de juez nacional de cámara. El sueldo del director general administrativo no será inferior al de secretario de juzgado nacional de primera instancia. Estos sueldos no podrán ser disminuidos mientras permanezcan en sus funciones, salvo casos de medidas generales presupuestarias o monetarias dictadas por los poderes nacionales".

"Artículo 72. — Los miembros del tribunal no podrán realizar actividades políticas, ni desempeñar otro empleo público o privado, excepto la participación en comisiones de estudios especiales y la docencia, ni ejercer el comercio o cualquier actividad profesional, salvo cuando se tratare de la defensa de intereses personales o de su cónyuge, padres o hijos. Su retribución será igual a la de los camaristas de la Justicia Municipal de Faltas. El presidente gozará, además, de un suplemento mensual equivalente al 15 % del sueldo de los demás miembros; para el vicepresidente, el suplemento será del 10 %".

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

EDISON OTERO - JUAN C. PUGLIESE
Antonio J. Macris — Carlos A. Bravo

— Registrada bajo el Nº 23.191 —

DECRETO
Nº 1.177

Bs. As., 25,6,85

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.191, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

DECRETO
Nº 1.167

Bs. As., 21,6,85

VISTO los próximos desplazamientos a la República Oriental del Uruguay y España del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Licenciado D. Dante M. Caputo del 22 al 23, y del 25 al 28 de junio de 1985, respectivamente, para participar en Reunión de Consulta Tripartita entre los Cancilleres de las Repúblicas Argentina, Federativa del Brasil y Oriental del Uruguay, y mantener contactos sobre temas que hacen a la relación bilateral con la alta conducción gubernamental española.

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el señor Ministro del Interior, Dr. D. Antonio A. Tróccoli.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

SERVICIO EXTERIOR

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Senegal.

DECRETO
Nº 1.169

Bs. As., 24|6|85

VISTO el Decreto Nº 736 del 24 de abril de 1985 la acefalía de la Embajada de la República en la República de Senegal, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Senegal concedió el placet de estilo para la designación del señor D. Mario Eduardo Corcuera Ibáñez como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante dicho país.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Senegal, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Mario Eduardo Corcuera Ibáñez.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

PERSONAL MILITAR

Estado Mayor General de la Armada.
Promociones.

DECRETO
Nº 1.181

Bs. As., 25|6|85

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 86, inciso 16 de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Promuévense al grado inmediato superior con antigüedad del 31 de diciembre de 1984, a los siguientes señores Oficiales Superiores:
En el Cuerpo de Combate:

Capitanes de Navío D. Juan Carlos Anchezar, D. Emilio José Gregorio Osses, D. Rodolfo Orlando Tettamanti y D. Enrique Jorge Cosentino.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roque G. Carranza

MINISTERIO DE DEFENSA

Autorízase al citado Departamento de Estado a hacerse cargo de los gastos del sepelio del Ministro D. Raúl Antonio Borrás.

DECRETO
Nº 1.184

Bs. As., 25,6,85

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de mayo de 1985 falleció en esta Capital Federal, el hasta entonces, Ministro de Defensa D. Raúl Antonio Borrás.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Defensa a hacerse cargo de los gastos emergentes del sepelio de los restos mortales del extinto señor Ministro de Defensa D. Raúl Antonio Borrás.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, deberá ser imputado a las partidas específicas del Ministerio de Defensa para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roque G. Carranza

SALARIOS

Ratifícase el porcentaje de incremento salarial a regir en el mes de junio de 1985. Congelamiento de remuneraciones a partir del 1º de julio de 1985. Sanciones. Derógase el Decreto Nº 488,85.

DECRETO
Nº 1.193

Bs. As., 27,6 85

VISTO la Ley Nº 21.307 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1.096,85, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la adopción de todas aquellas medidas coadyuvantes que posibiliten en el menor tiempo posible el logro de la recuperación de la economía nacional.

Que a tales efectos se ha establecido una estrategia antiinflacionaria que descansa fundamentalmente en la eliminación del déficit público y el congelamiento de precios y salarios. Que en momentos de emergencia como el presente se hace todavía más necesario que el interés general prive sobre el interés particular.

Que la Nación requiere un esfuerzo extraordinario para el efectivo cumplimiento del plan de reforma económica.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase que el porcentaje de incremento salarial a regir en el mes de junio de 1985, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 488,85, será de veintidós coma cincuenta y nueve por ciento (22,59 %) que se aplicará sobre la remuneración nominal, normal y habitual sujeta a aporte jubilatorio percibida por el trabajador al 31 de mayo de 1985.

Art. 2º — A partir del 1º de julio de 1985, queda vedado a los empleadores conceder a sus dependientes incrementos directos o indirectos de remuneraciones, ya sean de carácter general o individual, cualquiera fuere la calificación, denominación o imputación que pudiere asignárseles.

Art. 3º — El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior en ningún caso podrá incidir en los precios o tarifas de los productos, mercaderías o servicios, y hará pasible, a quien resultare responsable, de la aplicación de las siguientes medidas:

a) Privación del otorgamiento o renovación de los créditos concedidos por las entidades bancarias oficiales.

b) Imposibilidad de deducir a los fines de la determinación de la materia imponible en el impuesto a las ganancias las sumas en que se hubiesen aumentado las remuneraciones, ni ser tenidas en cuenta a los efectos de fórmulas que reconozcan mayores costos.

c) Caducidad de los beneficios provenientes de regímenes de moratorias previsionales y de las facilidades de pagos referidas a obligaciones de carácter tributario que se hubieren acordado al empleador.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones precedentes se valorará la conducta del infractor en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y previsionales, a cuyo efecto los organismos competentes efectuarán las fiscalizaciones que correspondan.

Art. 4º — Derógase el Decreto Nº 488 del 13 de marzo de 1985, a partir del 1º de julio de 1985.

Art. 5º — Los Ministerios de Economía y de Trabajo y Seguridad Social actuarán como autoridad de aplicación del presente decreto.

Quedan facultados dichos Ministerios para dictar mediante resolución conjunta las normas interpretativas o aclaratorias que se consideren necesarias para la aplicación del presente.

Art. 6º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Hugo M. Barrionuevo
Roberto J. Tomasini
Juan V. Sourrouille



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y MINISTERIO DEL INTERIOR

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Prorrógase el estado de zona de desastre a partes afectadas del sector agropecuario de la Provincia de Formosa, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

RESOLUCION
CONJUNTA
Nº 396
y
Nº 14

Bs. As., 27|5|85

VISTO el expediente Nº 7.346|84 del registro de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Ley número 22.913, y

CONSIDERANDO:

Que en la provincia de Formosa, por Decreto Nº 708 del 18 de abril de 1984, el Gobierno Provincial ha declarado zonas de desastre por inundaciones y precipitaciones extraordinarias, que han provocado graves pérdidas.

Que en la provincia de Formosa, por Decretos Nros. 2.452 del 28 de setiembre de 1979, 1.776 del 28 de agosto de 1980 y 2.044 del 29 de junio de 1984, se encuentran y fueron declaradas zonas de desastre las partes de su sector agropecuario afectado por factores adversos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación creada en la citada Provincia por los mencionados factores adversos y es de opinión que corresponde declarar zona de desastre a las partes afectadas, con el fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que por el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

**Los Ministros
de Economía
y del Interior
Resuelven:**

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913, se prorroga el estado de zona de desastre por inundaciones y precipitaciones extraordinarias, desde el 19 de octubre hasta el 31 de diciembre de 1984, a las partes afectadas del sector agropecuario de los Departamentos Bermejo, Matacos, Patiño, Pirané y Ramón Liscta, de la provincia de Formosa.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores agropecuarios afectados, deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que, como consecuencia de las causales mencionadas en el Artículo 1º sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos Nacionales y Provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, con el fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Sourrouille
Tróccoli**

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y MINISTERIO DEL INTERIOR

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Prorrógase zona de desastre a las partes afectadas de la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

RESOLUCION
CONJUNTA
Nº 394
y
Nº 12

Bs. As., 27|5|85

VISTO el expediente Nº 6.415|84 del registro de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Ley número 22.913, y

CONSIDERANDO:

Que en la provincia de Córdoba, por Decreto Nº 1.234 del 27 de marzo de 1984, el gobierno Provincial ha declarado zona de desastre al sector agrícola - ganadero que se encuentra afectado por inundaciones que han provocado graves pérdidas.

Que en la provincia de Córdoba, por Decreto Nº 2.101 del 5 de julio de 1984, se declaró zona de desastre a las partes del sector agrícola - ganadero afectadas por inundaciones.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación creada en la citada provincia por el mencionado factor adverso y es de opinión que corresponde de prorrogar zona de desastre a las partes afectadas, con el fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que por el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

**Los Ministros
de Economía
y del Interior
Resuelven:**

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Se prorroga la zona de desastre en la provincia de Córdoba, desde el 1º de setiembre hasta el 31 de diciembre de 1984, a las partes afectadas del sector agrícola - ganadero de los Departamentos Marcos Juáres: Pedanía Colonias; San Justo: Pedanías Juárez Celman y Sacanta; Unión: Pedanía Litín y Río Segundo: Pedanía Impira.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores agropecuarios afectados, deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que, como consecuencia de las causales mencionadas en el Artículo 1º, sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos Nacionales y Provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, con el fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Sourrouille
Tróccoli**

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y MINISTERIO DEL INTERIOR

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Declaránse y prorróganse estados de emergencia agropecuaria en zonas afectadas de las Provincias de La Pampa y Mendoza, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

RESOLUCION
CONJUNTA
Nº 395
y
Nº 11

Bs. As., 27|5|85

VISTO el expediente Nº 7.347|84 del registro de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Ley Nº 22.913, y

CONSIDERANDO:

Que en la provincia de La Pampa, por Decreto Nº 2.531 del 24 de setiembre de 1984 y en la de Mendoza, por Decreto Nº 688 del 28 de febrero de 1984, los Gobiernos Provinciales han declarado y prorrogado estados de emergencia agropecuaria en zonas de sus sectores agropecuarios que se encuentran afectados por inundación y|o anegamiento y granizo y heladas que han provocado graves pérdidas.

Que en la provincia de Mendoza, por Decreto Nº 2.017 del 27 de junio de 1984, se encuentran declaradas en emergencia agropecuaria las partes afectadas del sector agropecuario do su territorio, por granizo y heladas.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación creada en las citadas Provincias por los mencionados factores adversos y es de opinión que corresponde declarar y prorrogar el término de declaración de emergencia agropecuaria en las zonas afectadas con el fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas en la Ley número 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que por el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

**Los Ministros
de Economía
y del Interior
Resuelven:**

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la provincia de La Pampa, el estado de emergencia agropecuaria por inundación y|o anegamiento, desde el 1º de agosto de 1984 hasta el 31 de enero de 1985, en las partes afectadas del sector agropecuario de los Departamentos de Quemú - Quemú: Sección II, Fracción B, lotes 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11 y 12; Maraco: Sección I, Fracción C, Lotes 19, 20, 21, 22 y 23; Conhelo: Sección I, Fracción D, lote 25 y Sección II, Fracción A, lotes 5 y 6 y Trenel: Sección I, Fracción D, lote 16.

b) Prorrogar en la provincia de Mendoza, el estado de emergencia agropecuaria por granizo y heladas, desde el 1º de noviembre de 1984 hasta el 31 de marzo de 1985, en las partes afectadas del sector agropecuario de su territorio.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de cada Provincia, en el que conste que, como consecuencia de las causales mencionadas en el Artículo 1º, sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Los Gobiernos Provinciales remitirán a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos Nacionales y Provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, con el fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Sourrouille
Tróccoli**

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y MINISTERIO DEL INTERIOR

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Declaránse y prorróganse estados de emergencia agropecuaria en zonas afectadas de las provincias de Buenos Aires y Chaco, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

RESOLUCION
CONJUNTA
Nº 393
y
Nº 13

Bs. As., 27|5|85

VISTO el expediente Nº 6.770|84 del Registro de la Secretaría de Cultura y Ganadería y la Ley Nº 22.913, y

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de Buenos Aires, por Decreto Nº 6.101 del 21 de setiembre de 1984 y en la del Chaco, por decretos Nos 1.032 y 1.729 del 7 de junio y 3 de octubre de 1984 respectivamente, los gobiernos provinciales han declarado y prorrogado estados de emergencia agropecuaria en zonas de sus sectores agropecuarios que se encuentran afectados por factores adversos que han provocado graves pérdidas.

Que en las Provincias de Buenos Aires y del Chaco, por Decretos Nos 1939 del 18 de junio y 2.754 del 29 de agosto, ambos del año 1981, fueron declarados y prorrogados estados de emergencia agropecuaria y desastre en sus sectores agropecuarios que se encuentran afectados por factores adversos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación creada en las citadas provincias por los mencionados factores adversos y es de opinión que corresponde declarar y prorrogar el término de declaración de emergencia agropecuaria en las zonas afectadas con el fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que por el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

**Los Ministros
de Economía
y del Interior
Resuelven:**

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de Buenos Aires el estado de emergencia agropecuaria por inundaciones, desde el 1º de setiembre hasta el 31 de diciembre de 1984, en las partes afectadas del sector agropecuario del Partido de Maipú: Circunscripciones III, IV, V, VI y VIII.

b) Prorrogar en la Provincia de Buenos Aires el estado de emergencia agropecuaria por inundaciones desde el 1º de setiembre hasta el 31 de diciembre de 1984, en las partes afectadas del sector agropecuario de los Partidos de Pehuajó y Lincoln: Circunscripciones XII, XIV y XV.

c) Declarar en la provincia del Chaco el estado de emergencia agropecuaria por excesivas lluvias e inundaciones, desde el 1º de octubre hasta el 31 de diciembre de 1984 en las partes afectadas del sector agropecuario de los Departamentos Comandante Fernández, Chacabuco, 12 de Octubre, Fray Justo Santa María de Oro, General Belgrano, Independencia, Libertador General San Martín, Mayor Luis J. Fontana, 9 de Julio, O'Higgins, Quitilipi, San Lorenzo y Tapenaga.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913 conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de cada Provincia, en el que conste que como consecuencia de las causales mencionadas en el Artículo 1º sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Los gobiernos provinciales remitirán a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas con el fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Sourrouille
Tróccoli**

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y MINISTERIO DEL INTERIOR

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Declaránse y prorróganse zonas de desastre a las partes afectadas de las Provincias de Catamarca, Mendoza, Río Negro, Salta, San Juan y Santa Cruz, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

RESOLUCION
CONJUNTA
Nº 392
y
Nº 9

Bs. As., 24|5|85

VISTO el Expediente Nº 1.016|85 del registro de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Ley Nº 22.913, y



CONSIDERANDO:

Que en la provincia de Catamarca, por Decreto Nº 641 del 20 de marzo de 1985, en la de Mendoza, por Decreto Nº 221 del 31 de enero de 1985, en la de Río Negro, por Decreto Nº 411 del 19 de marzo de 1985, en la de Salta, por Decreto Nº 385 del 8 de marzo de 1985, en la de San Juan, por Decreto Nros. 148 del 1º de febrero de 1985 y 535 del 2 de abril de 1985 y en la de Santa Cruz, por Decreto Nº 405 del 21 de marzo de 1985, los Gobiernos Provinciales han declarado y prorrogado zonas de desastre en sectores agropecuarios que se encuentran afectados por factores adversos que han provocado graves pérdidas.

Que en las provincias de Mendoza, San Juan y Santa Cruz, por Decreto Nº 45 del 10 de enero de 1985, fueron ampliados y prorrogados estados de zonas de desastre a las partes afectadas de los sectores agropecuarios por factores adversos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación creada en las citadas Provincias por dichos factores adversos y es de opinión que corresponde declarar y prorrogar zonas de desastre a las partes afectadas, con el fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas por la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que por el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

Los Ministros
de Economía
y del Interior
Resuelven:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la provincia de Catamarca, el estado de zona de desastre por vientos huracanados, lluvias y granizos, desde el 6 de marzo hasta el 5 de setiembre de 1985, a las partes afectadas del sector agrícola del Departamento Santa Rosa: Distrito Los Altos;

b) Prorrogar en la provincia de Mendoza, el estado de zona de desastre por granizo y heladas, desde el 1º de abril hasta el 30 de junio de 1985, a las partes afectadas del sector agropecuario de los Departamentos San Rafael y Rivadavia: Distritos La Central y Philips;

c) Declarar en la provincia de Río Negro, el estado de zona de desastre por lluvias extraordinarias, inundaciones, revenición y anegamiento, desde el 1º de febrero hasta el 31 de julio de 1985, a las partes afectadas del sector frutihortícola del Departamento de Adolfo Alsina: Zona Fuerte San Javier.

d) Declarar en la provincia de Salta, el estado de zona de desastre por intensas precipitaciones pluviales, desde el 1º de abril hasta el 30 de noviembre de 1985, a las partes afectadas del sector agropecuario de los Departamentos San Martín y Rivadavia: Zonas Banda Norte y Banda Sur;

e) Declarar en la provincia de San Juan, el estado de zona de desastre por fenómeno meteorológico (granizada), desde el 1º de febrero hasta el 30 de setiembre de 1985, a las partes afectadas del sector agropecuario del Departamento Jachal: Distrito Huaco.

f) Prorrogar en la provincia de San Juan, el estado de zona de desastre por inundaciones, revenición y precipitaciones extraordinarias, desde el 1º de abril hasta el 30 de setiembre de 1985, a las partes afectadas del sector agropecuario de los Departamentos Albardón, Angaco, Caucete, Chimbas, 9 de Julio, Pocito, Rawson, San Martín, Santa Lucía, Sarmiento y 25 de Mayo;

g) Prorrogar en la provincia de Santa Cruz, el estado de zona de desastre por heladas y nevadas, desde el 1º de abril hasta el 30 de setiembre de 1985, a las partes afectadas del sector agropecuario de su territorio.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de cada Provincia, en el que conste que, como consecuencia de las causales mencionadas en el Artículo 1º, sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Los Gobiernos Provinciales remitirán a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos Nacionales y Provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, con el fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille. — Tróccoli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y MINISTERIO DEL INTERIOR

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Declaránse y prorróganse estados de emergencia agropecuaria en zonas afectadas de las Provincias de Buenos Aires, Córdoba y Formosa, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

RESOLUCION CONJUNTA
Nº 391
y
Nº 10

Bs. As., 24/5/85

VISTO el expediente Nº 737/85 del Registro de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Ley Nº 22.913, y

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de Buenos Aires, por Decreto Nº 1151 del 1º de marzo de 1985, en la de Córdoba, por Decreto Nº 953 del 7 de marzo de 1985 y en la de Formosa, por Decreto Nº 327 del 11 de marzo de 1985, los Gobiernos Provinciales han declarado y prorrogado estados de emergencia agropecuaria en zonas de sus sectores agropecuarios que se encuentran afectados por factores adversos que han provocado graves pérdidas.

Que en las mencionadas provincias por Decretos números 2017 del 27 de junio y 3852 del 11 de diciembre, ambos de 1984, fueron declarados y prorrogados estados de emergencia agropecuaria en zonas de sus sectores agropecuarios afectados por factores adversos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación creada en las citadas provincias por los mencionados factores adversos y es de opinión que corresponde declarar y prorrogar el término de declaración de emergencia agropecuaria en las zonas afectadas con el fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zona de desastre.

Por ello,

Los Ministros
de Economía
y del Interior
Resuelven:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de Buenos Aires el estado de emergencia agropecuaria por inundaciones desde el 1º de enero hasta el 30 de abril de 1985 en las partes afectadas del sector agropecuario de los partidos de Rivadavia: Circunscripciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y XII y General Villegas: Circunscripción VI.

b) Prorrogar en la provincia de Buenos Aires el estado de emergencia agropecuaria por inundaciones:

1º) Desde el 1º de enero hasta el 31 de marzo de 1985, en las partes afectadas del sector agropecuario del partido de Tres Arroyos.

2º) Desde el 1º de enero hasta el 31 de abril de 1985, en las partes afectadas del sector agropecuario de los partidos de Bolívar y Coronel Pringles: Circunscripciones I, II y XIV.

3º) Desde el 1º de enero hasta el 30 de junio de 1985, en las partes afectadas del sector agropecuario del partido de Carlos Tejedor.

c) Declarar en la provincia de Córdoba el estado de emergencia agropecuaria:

1º) Por inundación y secuelas, desde el 1º de febrero hasta el 30 de junio de 1985, en las partes afectadas del sector agrícola-ganadero de los Departamentos Juárez Celman: Pedanía Carlota; Unión: Pedanía Loboy y Marcos Juárez: Pedanía Las Tunas.

2º) Por inundación y secuelas, desde el 1º de febrero hasta el 31 de julio de 1985, en las partes afectadas del sector agrícola - ganadero del Departamento Juárez Celman: Pedanías Chucul y Reducción.

3º) Por factores climáticos concurrentes (precipitaciones excesivas, fuertes vientos y granizo), desde el 4 de diciembre de 1984 hasta el 31 de mayo de 1985, en las partes afectadas del sector agrícola-ganadero de los Departamentos Tercero Arriba: Pedanía Salto y Santa María: Pedanías Cosme y San Antonio.

4º) Por factores climáticos concurrentes (precipitaciones excesivas, fuertes vientos y granizo), desde el 2 de febrero hasta el 31 de julio de 1985, en las partes afectadas del sector agrícola-ganadero del Departamento Río Cuarto: Pedanías Tegua, Las Peñas, San Bartolomé, Achiras, Río Cuarto y Tres de Febrero.

d) Prorrogar en la provincia de Córdoba el estado de emergencia agropecuaria por inundación y secuelas desde el 1º de enero hasta el 30 de junio de 1985, en las partes afectadas del sector agrícola-ganadero de los Departamentos Presidente Roque Sáenz Peña: Pedanías Independencia, La Amarga, La Paz y San Martín y General Roca: Pedanía Italó.

e) Declarar en la provincia de Formosa el estado de emergencia agropecuaria por inundaciones y precipitaciones extraordinarias, desde el 11 de marzo hasta el 30 de setiembre de 1985, en las partes afectadas de su territorio.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913 conforme lo establecido en su Artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de cada Provincia, en el que conste que, como consecuencia de las causales mencionadas en el Artículo 1º, sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Los Gobiernos Provinciales remitirán a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos Nacionales y Provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, con el fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille — Tróccoli

SECRETARIA DE TRABAJO SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

TRABAJADORES AUTONOMOS

Prorrógase el plazo fijado en el artículo 12 de la Resolución SSS Nº 121/85, ampliada por su similar Nº 344/85.

RESOLUCION
Nº 622

Bs. As., 25/6/85

VISTO el Decreto Nº 421/85 por el cual se dispuso un plan de facilidades para el pago de las deudas por aportes al régimen de jubilaciones y pensiones establecido por la Ley Nº 18.038 (t.o. 1980), y

CONSIDERANDO:

Que el interés despertado por la vigencia del referido plan se ha visto reflejado en el elevado número de afiliados que consultan sobre los requisitos y alcances del mismo.

Que tanto los trabajadores autónomos que dejaron de aportar al régimen, como aquellos que desempeñando tareas por cuenta propia permanecieron al margen del mismo, manifiestan un notorio interés en regularizar su situación previsional.

Que las facilidades acordadas han producido una gran afluencia de público a los organismos previsionales competentes.

Que las circunstancias apuntadas hacen aconsejable prorrogar el plazo fijado en el artículo 12 de la Resolución SSS Nº 121/85, ampliada por su similar Nº 344/85, por un lapso razonable.

Por ello,

El Secretario
de Trabajo Interinamente
a cargo de la Secretaría
de Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de julio de 1985, inclusive, el plazo fijado en el artículo 12 de la Resolución SSS Nº 121/85, ampliada por su similar Nº 344/85.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bigatti

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SANIDAD ANIMAL

Actualización de la tarifa por baño garrapaticida que se realice en bañaderos oficiales u oficializados por cada animal bovino, equino o asnal.

RESOLUCION
Nº 331

Bs. As., 14/6/85

VISTO la Resolución Nº 180 del 27 de marzo de 1985, mediante la cual se actualizaron las tarifas para las balneaciones de ganado en bañaderos oficiales u oficializados, y

CONSIDERANDO:

Que el aumento registrado en el precio de los garrapaticidas desde aquella fecha, hace imperiosa la necesidad de proceder a la actualización del arancel por los servicios que se prestan en este sentido, estableciendo un valor compensatorio de los mismos, pero manteniendo el carácter de fomento especial para los pequeños productores.

Que por consiguiente y en uso de la autorización conferida por el Artículo 12 del Decreto Nº 7.623 del 11 de mayo de 1954 reglamentario de la Ley Nº 12.566 de Lucha Obligatoria contra la Garrapata y por el Artículo 4º de la Resolución Nº 232 del 21 de octubre de 1975 del Ministerio de Economía resulta procedente la actualización de tarifas referidas.

Por ello,

El Secretario
de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — Establécese en la suma de sesenta y siete pesos argentinos ($a 67), por cada animal bovino, equino o asnal la tarifa por baño garrapaticida que se realice en bañaderos oficiales u oficializados.

Art. 2º — Fíjase asimismo en el cincuenta por ciento (50 %) de la tarifa preindicada, el baño garrapaticida por cada animal de otras especies.

Art. 3º — Las referidas tarifas entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 180 de fecha 27 de marzo de 1985.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reca

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Autorízanse a las Empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima e Hidronor Sociedad Anónima a incrementar los precios establecidos en la Resolución MOySP Nº 441/85.

RESOLUCION
Nº 5

Bs. As., 11/6/85

VISTO el Expediente Nº 693.716/83 del registro de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la insuficiencia de las tarifas vigentes para cubrir los actuales costos de las Empresas que prestan el servicio público de electricidad de jurisdicción nacional, requiere una modificación en la ecuación económico financiera.

Que el ajuste necesario comprende los servicios de electricidad que prestan las Empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima y el suministro de Hidronor Sociedad Anónima a la Administración Provincial de Energía de La Pampa.

Que la medida propuesta se encuadra en la competencia acordada por el Artículo 2º, apartado e), punto 5 del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

El Ministro

de Obras y Servicios Públicos

Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a las Empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima e Hidronor Sociedad Anónima a incrementar los precios establecidos en la Resolución MOySP - Nº 441 del 31 de mayo de 1985 en un quince (15) por ciento en todos los renglones, desde la facturación que incluya fechas de lectura de medidores posteriores a la cero hora del 12 de junio de 1985.

Art. 2º — Los descuentos provisionales acordados a los usuarios de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado encuadrados en el régimen de la Resolución MOySP - Nº 1.185/83, a los usuarios de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima encuadrados en el inciso 7º de la Tarifa Nº 4 del régimen establecido por Resolución MOySP - Nº 478/83, a las entidades cooperativas usuarias de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima prestatarias del servicio de agua corriente a partir de su extracción por bombeo, y a la facturación por el suministro al sistema de Distribución en el Departamento de Malargüe, provincia de Mendoza que presta Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, se mantienen en las mismas proporciones que las establecidas en la Resolución señalada en el Artículo 1º.

Art. 3º — Notifíquese a las Empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima e Hidronor Sociedad Anónima. Dése conocimiento de las Gobernaciones de las Provincias de: Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán y a las Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires, y de los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, Esteban Echeverría, Escobar, Florencio Varela, General Las Heras, General Sarmiento, General Rodríguez, General San Martín, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, La Matanza, Magdalena, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección Nacional de Energía Eléctrica.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Tomasini

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Procedimiento. Decreto Nº 1.096/85. Cambio de unidad monetaria. Presentación de formularios y documentación.

Requisitos.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.557

Bs. As., 26/6/85

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.096/85 ha sido creado un nuevo signo monetario denominado "austral", sustituyendo al peso Ley Nº 18.188 y al peso argentino instituido por Ley Nº 22.707, disponiéndose en consecuencia que la nueva moneda reviste curso legal a partir del día 15 de junio de 1985, inclusive.

Que en consecuencia se hace necesario establecer los requisitos que deberán observarse en las presentaciones que efectuen los contribuyentes y responsables de los tributos a cargo de esta Dirección General.

Que asimismo resulta procedente posibilitar por un lapso prudencial la presentación de formularios de declaración jurada y demás documentación, en los cuales los correspondientes importes se encuentran expresados en pesos argentinos.

Por ello, de conformidad con lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Subdirector General

de la Dirección General Impositiva

Resuelve:

Artículo 1º — Toda presentación ante esta Dirección General Impositiva de formularios de declaración jurada y demás documentación, por parte de los contribuyentes y responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización están a su cargo, deberá expresar sus importes de la nueva unidad monetaria creada por el Decreto Nº 1.096/85. En estos casos y hasta tanto los formularios en uso sean reemplazados por ejemplares actualizados que recepten el nuevo signo monetario, corresponderá consignar en el margen superior de los mismos —mediante sello o en forma manuscrita— la expresión "australes" testando cuando corresponda la leyenda referida a "pesos" o "pesos argentinos".

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán presentarse hasta el día 5 de julio de 1985, inclusive, formularios de declaración jurada en los cuales los importes se encuentren expresados en pesos argentinos, que se entenderán convertidos, de pleno derecho, a la nueva unidad monetaria, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 1.096/85.

Art. 2º — Los formularios de boletas de depósito deberá ncubrirse, en todos los casos, consignando los importes en la nueva moneda, testando la leyenda referida a "pesos" o "pesos argentinos" y sustituyéndola por la expresión "australes" y el signo ₳ precediendo al monto numérico.

Art. 3º — En los formularios habilitados por este Organismo donde conste impresa la expresión "miles de pesos", ésta deberá tenerse por no escrita, debiendo consignarse la totalidad de las cifras requeridas en "australes".

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo Chaij

COMISION NACIONAL DE VALORES

Conversión del valor nominal de acciones. Decreto Nº 1.096/85.

RESOLUCION GENERAL
Nº 90

Bs. As., 19/6/85

VISTO, el Decreto Nº 1.096/85 que declara el curso legal de billetes con la denominación Austral; y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 15 de junio de 1985 el Banco Central de la República Argentina emitirá billetes sobre la paridad de "un Austral" (₳ 1) equivalente a pesos argentinos mil ($a 1.000);

Que desde esa fecha los valores expresados en pesos argentinos (Ley 22.707) serán considerados de pleno derecho como australes;

Que en consecuencia, a partir del 15 de junio de 1985 las nuevas acciones que se emitan deberán estar expresadas en australes;

Que se presentan casos de emisiones aún no efectuadas dispuestas con anterioridad a la vigencia del Decreto Nº 1.096/85

Que asimismo es necesario contemplar el caso de sociedades cuyo valor nominal al efectuarse la conversión sea inferior a australes un centavo (₳ 0,01);

Por ello,

La Comisión Nacional

de Valores

Resuelve:

Artículo 1º — Los títulos valores con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores actualmente en circulación expresados en pesos argentinos quedarán convertidos automáticamente a la paridad fijada por el artículo 1º del Decreto Nº 1.096/85.

Art. 2º — Las emisiones de títulos valores dispuestos a partir del 15 de junio de 1985 deberán expresar su valor nominal en australes.

Art. 3º — Las sociedades que hayan celebrado asambleas con anterioridad a la vigencia del Decreto Nº 1.096/85 y hubiesen decidido la emisión de títulos valores en pesos argentinos, podrán, por esta única vez, expresar en sus láminas los valores correspondientes a la fecha de asamblea, que deberá constar en el título.

Art. 4º — Las sociedades que tengan en trámite conformidades administrativas de reformas de estatutos referidas a cambio de valor nominal, podrán resolver a través de su Directorio convertir el valor nominal adoptado a australes, conforme lo previsto por el artículo 1º del Decreto Nº 1.096/85.

A efectos de continuar el trámite deberán presentar instrumento privado o público en el que conste el acta de Directorio en la que se resuelve la conversión y demás documentación indicada en el artículo 3º inciso d) apartado 1º de la Resolución General Nº 58 (T.O. Resolución General Nº 82).

Art. 5º — Las sociedades con oferta pública autorizada deben ajustar el valor nominal de sus acciones a australes un centavo (₳ 0,01) australes diez centavos (₳ 0,10), australes uno (₳ 1), australes diez (₳ 10) por acción.

En los casos de sociedades que por conversión dispuesta por el artículo 1º, no queden encuadradas dentro del párrafo anterior, deberán adecuar el valor de sus títulos en un plazo máximo de dos (2) años a contar de la vigencia de la presente Resolución. Si con anterioridad al plazo señalado las sociedades decidieran un aumento de capital o reforma de estatuto, en ese acto deberán proceder a adecuar los valores nominales de sus títulos conforme al primer párrafo.

Art. 6º — Derogar la Resolución General Nº 80 del 26/5/83.

Art. 7º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial

Art. 8º — Comuníquese a las bolsas de comercio y mercados de valores del país, publíquese en el Boletín Oficial, dése a publicidad y archívese.

Pablo L. M. de Estrada
Normando E. Daly
Guillermo García Florito

COMISION NACIONAL DE VALORES

Suspensión transitoria del Art. 30 de las Normas (T.O. 1971).

RESOLUCION GENERAL
Nº 92

Bs. As., 25/6/85

VISTO, las facultades previstas por el artículo 7º de la Ley 17.811 y las normas vigentes; y

CONSIDERANDO:

Que atento a las medidas económicas adoptadas por el Superior Gobierno es oportuno promover un ordenamiento conducente a facilitar y agilizar la captación del ahorro público por parte de las sociedades, así como aliviar sus costos administrativos;

Que, en tal sentido, la reducción de los requisitos que en materia de información prescriben las normas de esta Comisión Nacional de Valores permitirían cumplir dicho objetivo;

Que la adopción de tales medidas no debe afectar la calidad de la información a que debe tener acceso el público inversor;

Que, por el contrario, debe tenderse a promover el mercado de capitales sin dejar de lado un sistema de publicidad idónea;

Por ello, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 7º de la Ley 17.811;

La Comisión Nacional

de Valores

Resuelve:

Artículo 1º — Suspender por el término de 180 (ciento ochenta) días el requisito exigido por el artículo 30 de las Normas (T.O. 1971) para los casos de emisión de títulos valores por suscripción a ser colocados por sociedades ya incorporadas al régimen de la oferta pública. La aplicación de la presente Resolución regirá también para los expedientes de oferta pública en trámite ante la Comisión Nacional de Valores y para aquéllos ya autorizados que correspondan a títulos valores cuyo período de colocación aún no se haya iniciado

Art. 2º — En los casos mencionados en el artículo anterior las sociedades deberán poner a disposición de los interesados e intermediarios la siguiente documentación:

a) Mención de la fecha y número de resolución por la que la oferta pública de la emisión fue autorizada por la Comisión Nacional de Valores, indicando que dicha autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información;

b) Indicación de la proporción en que se ejercerá el derecho de preferencia;

c) Los dos últimos balances generales aprobados por Asamblea;

d) Ultimo balance trimestral publicado con posterioridad a la fecha de cierre del último ejercicio.

e) Declaración del Directorio sobre la existencia de limitaciones a la distribución de dividendos y/o capitalización de reservas y revalúos;

f) Todo otro dato que por su significatividad puede ser de interés para el público inversor y no esté contenido en la documentación precedente

Art. 3º — La solicitud de oferta pública que las sociedades mencionadas en el artículo 1º deban presentar ante esta Comisión Nacional de Valores deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

— Acta de Asamblea y, en su caso de Directorio, en las que se dispongan la emisión de títulos valores cuya oferta publica se solicita.

— Nómina de los Directores, Síndicos (Titulares y Suplentes) y Gerentes con sus respectivos domicilios particulares y detalle de los cargos que ocupan en otras sociedades.

— Detalle de las obligaciones que dieron origen a las limitaciones en la distribución de dividendos y/o capitalización de reservas y revalúos

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese a las bolsas de comercio y mercados de valores del país, publíquese en el Boletín Oficial dése a publicidad y archívese

Pablo L. M. de Estrada
Normando E. Daly
Guillermo García Florito

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ADHESIONES OFICIALES

Auspícianse las "IX Jornadas de Reproducción Animal".

RESOLUCION
Nº 339

Bs. As., 24/6/85

VISTO el T.I. Nº 205.562/84, en el cual la Cooperativa Limitada de Inseminación Artificial de Venado Tuerto (CIAVT) de la Provincia de Santa Fe, da cuenta de la realización de las "IX Jornadas de Reproducción Animal", que se llevarán a cabo en dicha ciudad los días 28 y 29 de junio del corriente año, solicitando se preste a las mismas el auspicio de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas jornadas tienen por finalidad considerar y debatir los diversos e importantes problemas que atañen a la reproducción animal, y que la realización de este tipo de reuniones científico-técnicas constituyen un valioso aporte para los profesionales que concurren a ellas.

Que manifestaciones de la índole de que se trata, merecen el apoyo de los organismos oficiales.

Por ello,

El Secretario

de Agricultura y Ganadería

Resuelve:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría a las "IX Jornadas de Reproducción Animal" que organizadas por la Cooperativa Limitada de Inseminación Artificial de Venado Tuerto (CIAVT) de la Provincia de Santa Fe, habrán de llevarse a cabo en dicha ciudad los días 28 y 29 de junio de 1985.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reca

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SANIDAD ANIMAL

Incorpórase a la campaña nacional antiaftosa de vacunación, una vacuna trivalente integrada por los virus tipo "O", subtipo 1, Cepa Caseros; tipo "A", subtipo Argentina 79; y tipo "C" subtipo 84 Argentina, que actualmente existen en el campo.

RESOLUCION
Nº 354

Bs. As., 24/6/85

VISTO el Expediente Nº 41.689/85, en el cual el Servicio Nacional de Sanidad Animal propone que en la campaña nacional antiaftosa de vacunación se utilice una vacuna trivalente integra-

da por los virus tipo "O", subtipo 1 Cepa Caseros; tipo "A", subtipo Argentina 79; y tipo "C" subtipo 84 Argentina, que actualmente existen en el campo, y

CONSIDERANDO:

Que los resultados obtenidos en los diagnósticos de los materiales de campo provenientes de focos de fiebre aftosa, efectuados durante el último año, han demostrado que el subtipo 3 Rezende del virus tipo "C", no tiene relevancia epidemiológica en el país.

Que por consiguiente la eliminación de dicho subtipo 3 Rezende del virus tipo "C", en la composición de las vacunas antiaftosas no afectaría la cobertura inmunológica frente a los virus actuales.

Que es correspondiente, por lo tanto, no incluir en las vacunas de aplicación obligatoria este subtipo estableciendo su composición definitiva en la actualidad.

Que es imprescindible que la composición de las vacunas antiaftosas esté integrada por los virus tipo "O" (subtipo 1, Cepa Caseros), tipo "A" (subtipo Argentina 79) y tipo "C" (subtipo 84 Argentina).

Que es necesario otorgar un plazo adecuado a las firmas elaboradoras de vacunas antiaftosas para encarar este nuevo proceso de producción.

Que el artículo 2º del Decreto número 9.481 del 12 de agosto de 1969 faculta a esta Secretaría de Agricultura y Ganadería a dictar las normas complementarias del mismo, en relación a las especies, forma, tiempo y época a que deberán ajustarse las vacunaciones obligatorias contra la fiebre aftosa.

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería Resuelve:

Artículo 1º — A partir de la Prueba Oficial de Control Nº 327 que se llevará a cabo con posterioridad a la Campaña de Vacunación Antiaftosa de junio del corriente año, por el Servicio Nacional de Sanidad Animal, las vacunas trivalentes que se presenten a control oficial, no deberán incluir el subtipo 3 Rezende del virus tipo "C".

Art. 2º — Desde la prueba citada en el artículo anterior, inclusive, todas las vacunas antiaftosas trivalentes deben estar integradas por los virus tipo "O", subtipo 1, cepa Caseros; tipo "A", subtipo Argentina 79 y tipo "C" subtipo 84 Argentina.

Art. 3º — En los controles de series, las vacunas antiaftosas hidroxisaponinadas trivalentes deberán contener como mínimo para su aprobación, por dosis y para cada tipo de virus aftoso que la integre tres (3) DPB50.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 520 del 28 de setiembre de 1984 de esta Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rec...

COMISION NACIONAL DE VALORES

Reforma de Estatuto. Inscripción.

Aumento de Capital.

RESOLUCION GENERAL Nº 91

Bs. As., 19/6/85

VISTO, el régimen establecido por la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales para el aumento de capital en las sociedades autorizadas a efectuar oferta pública de sus acciones, lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nº 58 y Nº 68 (texto conforme Resolución General Nº 82) y en la Ley Nº 22.169; y

CONSIDERANDO:

Que los términos "capital social" o "capital suscripto" refieren a la cuenta del balance que representa el total de las aportaciones realizadas por los socios;

Que en las sociedades anónimas autorizadas a hacer oferta pública de sus acciones el aumento del capital social no requiere modificar el estatuto, con lo cual la mención en éste de su monto es un dato innecesario;

Que la inscripción en el Registro Público de Comercio del aumento del capital social debe realizarse una vez que ese hecho se verifique;

Que el aumento del capital por suscripción de nuevas acciones requiere una serie de etapas que comienzan con la convocatoria a asamblea y terminan con la acreditación o aplicación de los fondos;

Que en ese caso la inscripción del aumento del capital deberá efectuarse cuando se produzca su suscripción, y en la medida de ésta (conforme artículos 188 segundo párrafo y 201 de la Ley Nº 19.550);

Que el aumento de capital por emisión de acciones ya integradas se produce ipso facto con la decisión asamblearia, por lo que es inscribible de inmediato;

Que de todas maneras la inscripción del aumento no es requisito previo para la emisión de las acciones correspondientes a la capitalización, no sólo porque la suscripción de éstas es condición para que aquel incremento patrimonial se verifique en caso de suscripción, sino también porque aun cuando no se inscriban las modificaciones al contrato social ellas obligan a los socios (artículo 12 Ley Nº 19.550);

Que en consecuencia es necesario adaptar las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 58 y Nº 68 (texto conforme Resolución General Nº 82) al régimen de aumento del capital y de su inscripción establecidos en la Ley Nº 19.550, reformada por las Leyes Nº 22.686 y 22.903;

Que asimismo es conveniente agilizar el trámite de conformidad administrativa a las modificaciones de estatutos y de inscripción de los aumentos de capital, prescindiéndose de requerir certificación contable sobre la evolución del capital social;

Que fuera de las modificaciones apuntadas, permanecen inalterables las restantes normas de las resoluciones generales citadas, las cuales se derogan a fin de refundir su texto en la presente;

Por ello, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 7º de la Ley Nº 17.811 y artículo 21, inciso b) de la Ley Nº 22.315.

La Comisión Nacional de Valores Resuelve:

REFERENCIA AL CAPITAL EN EL ESTATUTO Y ACCIONES

Artículo 1º — En el estatuto social de las sociedades que realizan oferta pública de sus acciones se deberá indicar que la evolución del capital figurará en los balances de la sociedad.

A tal fin, la evolución del capital correspondiente a los tres (3) últimos ejercicios sociales deberá figurar por nota complementaria en los balances, indicándose el monto del mismo autorizado a la oferta pública, y el importe no integrado conforme el artículo 65, inciso k) de la ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales.

Art. 2º — En las acciones que se emitan deberá indicarse que el capital social figura en los balances de la sociedad, indicándose la fecha de cierre del ejercicio social.

INSCRIPCION DEL AUMENTO DE CAPITAL

Art. 3º — La inscripción de la decisión asamblearia de aumento del capital en el Registro Público de Comercio no es condición previa para la emisión y oferta pública de las acciones correspondientes al mismo.

En el caso de aumento de capital social por suscripción de nuevas acciones, esa inscripción deberá efectuarse con posterioridad a su colocación, y en la medida del monto suscripto.

Si la suscripción se colocó parcialmente el Directorio de la sociedad declarará el monto suscripto y el importe del capital social resultante.

Art. 4º — Las sociedades con domicilio en las provincias no adheridas al régimen de la Ley Nº 22.169 deberán acreditar la inscripción de los aumentos de capital dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días a contar desde la fecha de la asamblea que aprobó la capitalización por emisión de acciones integradas o desde que la emisión por suscripción fue colocada, o desde que venció el término de la autorización para efectuar oferta pública de esta última.

REFORMA DE ESTATUTO. INSTRUMENTO PRIVADO

Art. 5º — Las sociedades que no instrumenten sus reformas de estatutos por escritura pública, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Diez (10) días antes de la asamblea, el acta de Directorio que la convoque, el proyecto de reforma de estatuto y un (1) ejemplar de los avisos de convocatoria.

En esa oportunidad se deberá designar las personas autorizadas para efectuar el trámite ante el organismo, indicándose sus domicilios y números telefónicos.

b) Después de la asamblea:

I. Dentro de los dos (2) días de aquélla, el texto de las resoluciones aprobadas y el de la reforma de estatuto.

II. Dentro de los diez (10) días, la copia del acta de la asamblea y del registro de asistencia a la misma, certificadas por escribano público.

La certificación notarial deberá mencionar que la copia es fiel a su original, indicándose el libro y folios donde haya sido extraída y los datos de rubricación de aquél.

III. En la oportunidad indicada en el punto anterior deberá asimismo presentarse:

A) Dos (2) fotocopias del instrumento señalado en el inciso b) II., una (1) de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.

B) Ejemplar del Boletín Oficial en que se haya publicado el aviso de la reforma.

Este requisito podrá cumplirse una vez que se verifique la falta de observaciones a la reforma, y como paso previo inmediato a la resolución de conformidad administrativa.

REFORMA DE ESTATUTO. INSTRUMENTO PUBLICO.

Art. 6º — Las sociedades que instrumenten las reformas de estatutos por escritura pública, deberán presentar en los mismos plazos indicados en el artículo anterior:

a) Antes de la asamblea, la documentación señalada en el inciso a) del artículo 5º.

b) Después de la asamblea:

I. La documentación señalada en el artículo 5º inciso b) I, y el primer testimonio de la escritura correspondiente, que deberá transcribir el acta de asamblea que aprobó la reforma y el registro de asistencia, mencionando los libros, folios y datos de rubricación.

II. Junto con el primer testimonio de la escritura, la documentación requerida en el inciso b) III. del artículo anterior.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Art. 7º — En los casos de sociedades con domicilio legal en la Capital Federal, prestada la conformidad administrativa las sociedades serán notificadas de la misma, y se remitirá directamente el expediente a la Inspección General de Justicia para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

El instrumento inscripto será devuelto a la sociedad por esta Comisión.

AUMENTO DE CAPITAL POR EMISION DE ACCIONES INTEGRADAS

Art. 8º — Dentro de los diez (10) días de celebrada la asamblea que resuelva un aumento de capital mediante la emisión de acciones integradas, las sociedades deberán presentar la siguiente documentación, a los fines de su inscripción:

a) Instrumento público o privado con la transcripción del acta de asamblea que aprobó el aumento y el registro de asistencia.

Tales instrumentos deberán presentarse con los recaudos exigidos en los artículos 5º, inciso b) II. y 6º, inciso b) I. según corresponde.

b) Dos (2) fotocopias de dicho instrumento, una de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.

c) Aviso publicado en el Boletín Oficial correspondiente al aumento.

d) Constancia del pago de impuestos de sellos, cuando corresponda. La misma podrá presentarse en el plazo establecido por la legislación impositiva.

AUMENTO DE CAPITAL POR SUSCRIPCION

Art. 9º — Dentro de los diez (10) días de finalizado el período de suscripción o vencido el término de autorización para ofertar públicamente la emisión, la sociedad deberá remitir:

a) Instrumento público o privado que transcriba acta de la asamblea que resolvió el aumento de capital y el registro de asistencia a la misma firmada y certificada con las formalidades requeridas en los artículos 5º, inciso b) II. o 6º, inciso b) I. según el caso.

b) Dos (2) fotocopias del instrumento antes indicado, una (1) de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.

c) Constancia del aviso publicado en el Boletín Oficial, por el que se da cuenta del monto del aumento de capital.

d) Instrumento público o privado, con iguales formalidades que las referidas en el inciso a), que transcriba:

I. En su caso, el acta de Directorio en que se decidió emitir las acciones por delegación de la asamblea.

II. El acta de Directorio que declara el monto suscripto de la emisión y el capital social a la fecha. Por separado se adjuntará certificación contable al respecto.

e) Dos (2) fotocopias del instrumento indicado en el inciso anterior, una (1) de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.

f) Constancia del pago del impuesto de sellos, que podrá presentarse dentro del plazo estipulado en la legislación impositiva.

Los elementos requeridos en los incisos a) y d) podrán presentarse en un solo instrumento, con las formalidades antes indicadas.

Art. 10. — En el caso de emisiones parciales resueltas por el Directorio en función de delegación efectuada por la asamblea, las emisiones posteriores requerirán sólo la inscripción de las pertinentes decisiones del Directorio.

INSCRIPCION DEL AUMENTO DE CAPITAL Y NUEVAS EMISIONES

Art. 11. — Hasta tanto no se realice la inscripción del aumento de capital en el Registro Público de Comercio, no se autorizará la oferta pública de nuevas emisiones de acciones.

EMISION DE LA DOCUMENTACION A LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Art. 12. — Cuando corresponda, la documentación presentada será directamente remitida a la Inspección General de Justicia con las formalidades y al efecto descriptos en el artículo 7º.

INFORMACION SOBRE ESTADO DE LOS TRAMITES

Art. 13. — El estado del trámite de conformidad administrativa a reformas de estatutos y de la inscripción de aumentos de capital será exhibido en un cartel por esta Comisión, a efectos de que las personas autorizadas se informen sobre el mismo y retiren la documentación original inscripta.

Art. 14. — Los plazos se computan en días hábiles administrativos. Para las sociedades con domicilio en las provincias adheridas al régimen de la Ley Nº 22.169 todos los plazos se ampliarán en un (1) día.

Art. 15. — Deróganse los artículos 21 y 22 de las Normas (T.O. 1971) y las resoluciones Nº 58 y Nº 68 y los artículos 3º a 6º de la Resolución General Nº 82, que se sustituyen por la presente.

Art. 16. — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Notifíquese a las bolsas de comercio, Inspección General de Justicia, y a la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la provincia de Mendoza y publíquese en el Boletín Oficial.

Pablo L. M. de Estrada
Normando E. Daly
Guillermo García Florit



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuestos Internos. Cigarrillos. Decreto Nº 1.096|85.

Productos estampillados y valores fiscales en existencia en fábrica.

RESOLUCION GENERAL Nº 2.556

Bs. As., 25|6|85

VISTO que por Decreto Nº 1.096|85 se ha dispuesto la utilización de una nueva unidad monetaria denominada "Austral", y

CONSIDERANDO:

Que ante tal circunstancia resulta conveniente el dictado de normas que precisen el criterio a seguir en lo relacionado con los productos estampillados y la utilización de los valores fiscales en poder de las manufacturas de cigarrillos, teniendo en cuenta que la entrada en vigencia del nuevo signo monetario se ha operado el día 15 de junio del corriente año.

Que en tal sentido entidades representativas del mencionado sector productivo han puesto de manifiesto diversas dificultades operativas a los fines de adecuar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a la nueva unidad monetaria.

Que en virtud de lo explicitado se entiende razonable acordar un plazo prudencial para la sobreimpresión con la nueva moneda de los valores fiscales sin sobreimprimir en poder de las manufacturas de cigarrillos.

Que, asimismo se estima conveniente, atendiendo a situaciones de buen orden administrativo, precisar las pautas a observar por los responsables del Impuesto Interno a los Cigarrillos con relación a la presentación de las declaraciones juradas y pago del gravamen correspondiente a los productos salidos de fábrica en los períodos comprendidos entre el día 11 y el día 20 —ambas fechas inclusive— y entre el día 21 y el día 30 —ambas fechas inclusive—, del mes de junio del corriente año.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Técnicos y Jurídicos y la Zona Impuestos Internos, Sellos y Varios, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

El Subdirector General de la Dirección General Impositiva

Resuelve:

Artículo 1º — Las manufacturas de cigarrillos podrán continuar utilizando los valores fiscales cuyos importes se encuentren sobreimpresos en pesos argentinos —Ley Nº 22.707— y expender, hasta su agotamiento los productos así estampillados que se hallaren en fábrica.

Art. 2º — Dichas empresas podrán, asimismo, seguir sobreimprimiendo hasta el día 30 de junio del corriente año inclusive, en pesos argentinos, los valores fiscales sin sobreimprimir que posean en existencia.

A partir de la cero (0) hora del día 1º de julio de 1985 la sobreimpresión de los importes en los valores fiscales deberá efectuarse en "Australes". Si las necesidades del responsable lo requirieren y siempre que operativamente resultare factible, dicha sobreimpresión —así como también la adherencia de los valores fiscales a los productos— podrá iniciarse con anterioridad a la fecha señalada precedentemente.

Art. 3º — Los responsables del gravamen deberán confeccionar las declaraciones juradas correspondientes a los lapsos comprendidos entre el día 11 y el día 20 —ambas fechas inclusive— y entre el día 21 y el día 30 —ambas fechas inclusive— del mes de junio del corriente año, considerando el signo monetario utilizado en la sobreimpresión de los valores fiscales adheridos a los productos expendidos en cada período.

En el supuesto que, dentro del mismo período, se hubieran producido salidas de fábrica de cigarrillos estampillados con valores fiscales sobreimpresos en "pesos argentinos" y en "australes", deberán presentarse dos declaraciones juradas, consignando —en forma separada— los respectivos valores según el signo monetario utilizado en la sobreimpresión y efectuando la liquidación del tributo en la misma unidad monetaria. El ingreso del importe del impuesto interno resultante de dichas declaraciones juradas, se efectuará utilizando una sola boleta de depósito debiendo expresarse el mismo en "australes", atendiendo a lo establecido por el Decreto Nº 1.096|85.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo Chaij

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nros. 1.736.916; 1.785.102; 1.795.556; 1.859.489; 1.893.109; 1.926.922; 2.141.828|829 y 3.545.617 de u$s. 437,50 Nº 2.373.444 y de u$s. 875 Nros. 2.689.344 y 2.810.424, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

A 10,71 e. 28|6 Nº 46.708 v. 29|7|85

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1.037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a: EDUARDO FERNANDO MOLINA, L.E. Nº 4.985.517 que esta Aduana ha iniciado el Sumario Contencioso Nro. 80|85-A26 caratulado: "Molina, Eduardo F., infracción Arts. 349 y 970 del Código Aduanero)" y cuyo auto de apertura se transcribe: "Gualeguaychú, 23 de mayo de 1985. Visto el Expte. EA26|85-871 por el cual el Sector Automotores de la Sección Resguardo eleva el Formulario OM-1711 Nro. 27238|79, y Considerando ...El Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, resuelve: Instruir Sumario Contencioso en los términos del artículo 1090 del Código Aduanero... Cítese a: Eduardo Fernando Molina a fin de presenciar el acto de aforo del vehículo que se realizará en la Sección Verificaciones y Encomiendas Postales Internacionales, sita en San Lorenzo 420, Gualeguaychú, E. Ríos el día 12 de julio de 1985 en el horario de 8 a 12 horas. En caso de no concurrir el interesado se procederá al aforo de oficio perdiendo éste el derecho a reclamar del que se establezca sin su presencia, Art. 340 del Código Aduanero. Por la Sección Sumarios, córrase vista al causante de todo lo actuado, a quien se deberá citar y emplazar para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos comparezca a estar a derecho y ofrezca toda prueba conducente de que intente valerse, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, art. 1105 de la citada ley. Notifíquese. Fdo. Héctor Enrique Perino. Sub-Administrador Aduana Gualeguaychú a|c Administración.

e. 28|6 Nº 4.928 v. 28|6|85

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres (Corrientes), en el Sumario Contencioso Nº 317|80, caratulado "Jorge Ubirajara Martins y Delia del Carmen Rodríguez de Manzer" s|inf. al Art. 965 del Código Aduanero", dispone: Correr vista a JORGE UBIRAJARA MARTINS, domiciliado en la ciudad de Uruguayana, Brasil, quien acredita identidad con C. I. Brasilera número 1011019765, para que en el plazo de (10) diez días comparezca a estar a derecho, pida y ofrezca las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía (Art. 1105 C.A.). Al contestar la vista deberá constituir en forma clara y precisa domicilio dentro del radio urbano jurisdicción de esta Aduana proveyente de acuerdo al Art. 1001 del Código Aduanero. En caso contrario se le tendrá por constituido en los estrados de esta Aduana (Sección Sumarios), en donde las notificaciones se cursarán en forma automática los días martes y viernes hábiles y surtirán legal efecto (Arts. 1003, 1004, 1005 y 1013, inc. g) del Código Aduanero. Fdo. Lic. Orlando Raúl Flores, Sub-Administrador a|c. de la Aduana de Paso de los Libres.

e. 28|6 Nº 4.929 v. 28|6|85

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Actualización de Precios
Leyes Nros. 21.391 y 21.392
Indice General de Precios Mayoristas elaborado por el INDEC

El Instituto Nacional de Estadística y Censos elaboró el Indice de Precios al por Mayor, Nivel General, hasta el mes de mayo de 1985, con el siguiente resultado:

Mes	Año	Indice
Enero	1984	3.744,279237
Febrero	1934	4.339,715543
Marzo	1984	5.136,331866
Abril	1984	6.147,074615
Mayo	1934	7.302,836352
Junio	1984	8.516,281242
Julio	1984	9.838,9
Agosto	1984	11.994,1
Setiembre	1984	14.961,1
Octubre	1934	17.259,4
Noviembre	1984	19.792,3
Diciembre	1984	24.389,9
Enero	1985	29.541,6
Febrero	1935	34.811,7
Marzo	1985	44.453,6
Abril	1985 *	58.460,8
Mayo	1985 *	76.705,9

* Cifras provisionales.

Para la aplicación de este índice se tendrá en cuenta lo dispuesto por las Leyes Nros. 21.391 y 21.392.

El ajuste de precios se efectuará de oficio en oportunidad de liquidarse la factura (Art. 2º, inciso a) y 4º).

El ajuste de la deuda en todos los casos lo solicitará por escrito el acreedor indicando la fecha de cobro de la misma.

e. 28|6 Nº 4.930 v. 28|6|85

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Transporte

Subsecretaría de Transporte Terrestre

Expediente Nº 6.220|75

Atento el término establecido por Ley 19.549 y modificatoria (Art 1º inc. e) ap. 4º), los interesados podrán hacer llegar a esta S.S.T.T. —Coordinación Area ransporte Metropolitano— en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la última publicación, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud presentada de conformidad con las prescripciones del Decreto 3106|61 y su reglamentación conexa.

Nombre de la Empresa: San Vicente S.A. de . Línea Nº 341.

Domicilio: Avda. Espora 1462, Adrogué, Pcia. de Buenos Aires.

Clase de Servicio: Transporte de Pasajeros.

Itinerario: Incorporar al régimen del Decreto Nº 3.106|61, los servicios que presta la empresa "San Vicente" S.A. de T. entre Nueva Pompeya (Capital) y Estación Burzaco (Provincia de Buenos Aires), por los recorridos identificados como Ramal Nº 1 (Por Rafael Calzada) y Ramal Nº 2 (por Claypole).

Ramal Nº 1: (Por Rafael Calzada) de Estación Burzaco (Línea Gral. Roca) - Ida: Por Carlos Pellegrini, Ricardo Rojas, Av. Espora, Av. Monteverde, Avda. República Argentina, Av. Gral. San Martín, 25 de Mayo, Estación Rafael Calzada (Línea Gral. Roca), C. Colón, Altamira, Av. San Martín, Catamarca, Jorge, Salta, Pasco, Pío Collivadino Boulevard Armesti, Belisario Roldán, Peña, Aconcagua, Malabia, General Deheza Maldonado, 29 de Setiembre, Cruce Puente Carretero, Av. Hipólito Yrigoyen, Remedios Escalada de San Martín, Murgiondo, Av. Valentín Alsina, Remedios Escalada de San Martín, Cruce Puente Uriburu, Av. Sáenz, Traful (donde estaciona esquina Romero, Plaza Nueva Pompeya).

Regreso: Por Traful Sur Enrique Ochoa, Traful Norte, Av. Sáenz, Cruce Puente Uriburu, Remedios Escalada de San Martín, Av. Valentín Alsina, Armenia (ex Molinedo), Remedios Escalada de San Martín, Avda. Hipólito Yrigoyen, Cruce Puente Carretero, 29 de Setiembre, Pergamino, Roma Suipacha, Malabia, Aconcagua, Peña, Belisario Roldán, Boulevard Armesti, Pío Collivadino, Pasco, De los Eucaliptus, Garay, Salta, Jorge, Catamarca, Av. San Martín, Altamira, C. Colón, Estación Rafael Calzada) (Línea Gral. Roca), 25 de Mayo, Av. San Martín, Av. República Argentina, Av. Monteverde, Av. Espora, Colón, Carlos Pellegrini, donde estaciona frente a Estación Burzaco.

Ramal Nº 2 (por Claypole)

De Estación Burzaco (Línea Gral. Roca).

Ida: Por Carlos Pellegrini, Ricardo Rojas, Av. Espora, Avda. Monteverde, Entrada Barrio Don Orione. Por: Av. Principal (514), salida Barrio Don Orione, Esquí, Lacaze, Goyland, Billinghurst, Humberto Primo, Lerroux, Falucho, Lerroux, Av. San Martín, Catamarca, Jorge, Salta, Pasco, Pío Collivadino, Boulevard Armesti, Belisario Roldan, Peña, Aconcagua, Malabia, Gral. Deheza, Maldonado, 29 de Setiembre, Cruce Puente Carretero, Av. Hipólito Yrigoyen, Remedios Escalada de San Martín, Murgiondo, V. Alsina, Remedios Escalada de San Martín, Cruce Puente Uriburu, Av. Sáenz, Traful Sur donde estaciona casi esquina Romero (Plaza Nueva Pompeya).

Regreso: Por Traful Sur, Enrique Ochoa, Traful Norte, Av. Sáenz, Cruce Puente Uriburu, Remedios Escalada de San Martín, Av. Valentín Alsina, Armenia (ex Molinedo), Remedios Escalada de San Martín, Avda. Hipólito Yrigoyen, Cruce Puente Carretero, 29 de Setiembre, Pergamino, Roma, Suipacha Malabia, Aconcagua, Peña, Belisario Roldán, Boulevard Armesti, Pío Collivadino, Pasco, De Los Eucaliptus, Garay, Salta, Jorge, Catamarca, Av. San Martín, Lerroux, Falucho, Lerroux, Humberto Primo, Billinghurst, Gowland, Lacaze, Esquiu, Entrada al Barrio Don Orione, Av. Monteverde, Avda. Espora, Ricardo Rojas, Carlos Pellegrini, donde estaciona frente a Estación Burzaco.

A 5,61 e. 28|6 Nº 46.681 v. 28|6|85

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL POLICIA DEL TRABAJO

El Subdirector Nacional Policía del Trabajo notifica al señor ANDRES BELLIZZI que dispone de cinco (5) días para que tome vista de las actuaciones del T.I. Nº 39.922|84, bajo apercibimiento de decretarse la caducidad del derecho a estabilidad de parada Nº 002.994.

e. 28|6 N 4.931 v. 2|7|85

DIRECCION NACIONAL POLICIA DEL TRABAJO

La Dirección Nacional Policía del Trabajo comunica a posibles herederos del señor Ramón Félix Torres, L.E. 529.387, que deberán presentarse en el citado organismo (Rivadavia 1523, 5º piso, Capital Federal), dentro de los cinco (5) días a tomar vista del T. I. Nº 36.268|83, bajo apercibimiento de decretarse la caducidad del derecho a la estabilidad de la parada de venta de diarios y revistas sita en Corrientes 1203, Capital Federal, inscripta bajo el Nº 005.973.

e. 28|6 Nº 4.932 v. 2|7|85

Secretaría de Trabajo

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CENTENARIO

Estatuto sintetizado. Aprobado por Res. M.T. y S.S. Nº 634|84.

Artículo primero: Del nombre, constitución y domicilio:

En la Ciudad de Centenario, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén a los ocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres se constituye el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Centenario, entidad gremial que agrupará a los obreros y empleados de la Municipalidad de Centenario con excepción del personal jerarquizado, constituyendo domicilio legal en la Ciudad de Centenario, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, siendo su zona de actuación el ejido comunal de la localidad de Centenario.

De los órganos de conducción:

Artículo Nº 20: Los órganos de dirección y administración son:

a) Comisión directiva.

b) Asamblea ordinaria y extraordinaria.

Artículo Nº 21: Es órgano de fiscalización la comisión revisora de cuentas.

Artículo Nº 22: La comisión directiva se integrará por seis miembros titulares con los siguientes cargos: 1 secretario general; 1 secretario adjunto; 1 secretario de actas; 1 secretario de finanzas; 1 secretario gremial, 1 secretario de prensa y propaganda y 5 vocales titulares.

Artículo Nº 24: Los miembros de la comisión directiva durarán en sus cargos tres años pudiendo ser reelectos por un único período más, para ser electo nuevamente deberá dejar transcurrir un lapso igual al período de su mandato.

Al 30 de setiembre de 1984 esta entidad cuenta con ciento sesenta afiliados.

e. 28|6 Nº 4.933 v. 28|6|85

SINDICATO UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO

FILIAL VESPUCIO

Síntesis del estatuto del Sindicato Unidos Petroleros del Estado, S.U.P.E., Filial Vespucio. Aprobado por Res. M.T.S.S. Nº 217|84

Nombre, constitución y domicilio: Artículo 1º — En el local de General Enrique Mosconi, Departamento San Martín, Provincia de Salta, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, se constituyó el Sindicato Unidos Petroleros del Estado —S.U.P.E.— Filial Vespucio, para agrupar a todos los trabajadores sin distinción de sexo, religión, edad o ideología política, que prestan servicio en Y.P.F., sean jerarquizados o no. Fija como domicilio legal el de asiento de la Filial, sito en calle 13 de Diciembre sin número, de General Enrique Mosconi, constituyendo una asociación gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales.

Zona de actuación: En los lugares donde se encuentren prestando servicio los afiliados a este sindicato, esto es en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia de la Provincia de Salta, localidad de Palmar Largo en Formosa, Departamento Ledesma y Mula Aguada, en la Provincia de Jujuy.

Artículo 12. — La Asociación estará dirigida por una comisión directiva compuesta por cinco miembros: secretario general, secretario administrativo y de obra social, secretario de contabilidad y finanzas, secretario gremial y de organización, secretario de relaciones, prensa y propaganda.

Artículo 14. — Durarán en sus cargos 2 años, pudiendo ser reelegidos por otro período igual.

Cantidad de afiliados al tiempo de aprobación del estatuto era de dos mil quinientos sesenta y seis (2.566).

e. 28.6 Nº 4.934 v. 28.6.85

ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE NEUQUEN

Síntesis del estatuto de la Asociación de Trabajadores de la Educación de Neuquén. Aprobado por Res. M.T.S.S. Nº 374/84.

Nombre, constitución y domicilio: Artículo 1º — En Neuquén, a los veintiún días del mes de agosto de 1982 se constituye (ATEN), Asociación de Trabajadores de la Educación del Neuquén, que agrupará gremialmente a todo el personal que se desempeñe en establecimientos: preprimarios, primarios, secundarios, especiales, superiores, de universitarios, de adultos, técnico-administrativos relacionados con la educación en el orden estatal y privado, ubicados en la Provincia de Neuquén, y jubilados, retirados y aspirantes a cargos educativos, con domicilio en la Ciudad de Neuquén, tendrá como zona de actuación la Provincia de Neuquén, constituyéndose en una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Comisión directiva: Artículo 9º — Los órganos de dirección y administración son: la asamblea ordinaria y extraordinaria, la comisión directiva y la comisión revisora de cuentas. La comisión directiva estará compuesta de 13 miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: secretario general, adjunto y de actas, secretario gremial, secretario de finanzas, secretario de difusión y cultura, secretario de la rama preprimaria, secretario de la rama primaria, secretario de la rama media, secretario de la rama terciaria, 2 vocales titulares y un suplente. Estos últimos sólo integran el consejo directivo en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. El mandato de los mismos durará dos (2) años. Los miembros de la comisión directiva podrán ser reelectos. Para ser miembro del consejo directivo el asociado deberá reunir los siguientes requisitos: tener una antigüedad como afiliado no menor a los seis meses. No encontrarse encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en el presente estatuto.

e. 28.6 Nº 4.935 v. 28.6.85

SINTESIS DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE DOCENTES UNIVERSITARIOS

Aprobado por Res. M. T. S. S. Nº 835/85.

Nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de San Luis, a los diecinueve días del mes de noviembre de 1982, se constituye la Asociación Docente Universitarios, que agrupará a los trabajadores docentes universitarios de la Universidad Nacional de San Luis, en todas sus categorías (Profesores: Titular, Asociado y Adjunto, Auxiliares de Docencia: Jefe de Trabajos Prácticos, Auxiliar de Primera, Auxiliar de segunda) incluyendo los Docentes Auxiliares de Docencia ad-honorem y cualquier otra categoría que se cree en el futuro, excluyendo el personal jerarquizado, con domicilio legal en la ciudad de San Luis. Tendrá como zona de actuación la provincia de San Luis constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigente.

Comisión Directiva

Artículo 9º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 7 (siete) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y 3 (tres) Vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos durará 2 (dos) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos con arreglo al Artículo 35 de la Ley Nº 22.105.

Cantidad de afiliados: 410.

e. 28.6 Nº 4.936 v. 28.6.85

SINTESIS DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE MONTEROS

Aprobado por Res. M.T. Nº 237/85.

Del Nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Monteros, provincia de Tucumán, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres, se constituye el Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Monteros, que agrupará a los agentes no jerarquizados de la Administración Municipal de la ciudad de Monteros y de los Agentes de las Comunas Rurales de su Circunscripción Administrativa, de cualquier nacionalidad, sexo, credo político o religioso, exceptuándose aquellos que por sus funciones tengan facultades o nivel para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias. Con domicilio en calle Italia 2, de la ciudad de Monteros, Prov. de Tucumán, República Argentina. Tendrá como zona de actuación, todo el Departamento de Monteros y su Circunscripción Administrativa, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigencia.

Comisión Directiva

Artículo 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por cuatro (4) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial y Tesorero: Cinco (5) Vocales Titulares. Habrá además cinco (5) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva sí podrán ser reelegidos.

e. 28.6 Nº 4.937 v. 28.6.85

ESTATUTO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA MERCEDES (SAN LUIS), ADECUADO A LA LEY Nº 22.105 SU DECRETO REGLAMENTARIO Nº 640/80

Aprobado por Res. M.T. y S.S. Nº 268/84

CAPITULO I

Del Nombre Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a los diecinueve (19) días del mes de junio de mil novecientos diecinueve, se constituye una entidad; que se denominará Centro Empleados de Comercio de Villa Merceres (San Luis), asociación gremial de trabajadores de primer grado, destinado a agrupar a aquellos que prestan servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consiste en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. Agrupará también al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñan en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen a dichas categorías. También agrupará a los empleados de este Centro, a todos los empleados de organismos creados o a crearse por intermedio del mismo o de la organización nacional que agrupe a los sindicatos o Centros Empleados de Comercio del País, a los trabajadores que presten servicios en las Delegaciones de Villa Mercedes (San Luis), de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, y a los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación después de prestar servicios en algunas de las actividades o categorías anteriormente enunciadas que actúen y cumplan funciones dentro del ámbito de actuación del Centro Empleados de Comercio de Villa Mercedes (San Luis).

El Centro Empleados de Comercio de Villa Mercedes (San Luis) agrupará a dichos trabajadores de conformidad con las pautas que seguidamente se indican;

1) Con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, con exclusión de los que ejerzan la profesión de "Corredores o Viajantes de Comercio" y de los que invistan la condición de "Personal Jerárquico", entendiéndose en este último supuesto que tal carácter es atribuible a aquellos que desempeñan funciones de índole gremial o ejerzan la representación general de empleador.

2) Con prescindencia que el empleador sea una persona física o que haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas las cooperativas, y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la relación laboral.

3) Con exclusión de los trabajadores de cualquier categoría que presten servicios para empresas que aún siendo comerciales se dediquen a las siguientes actividades: Bancarias; de Seguros de Transportes; de Servicios Públicos en General; Hoteleras y/o Gastronómicas; Espectáculos Públicos; Farmacias; Prensa; Radio; Televisión; Droguerías Medicinales; o que se desempeñen como "Encargados de Casas de Rentas".

4) En especial, el Centro Empleados de Comercio de Villa Mercedes (San Luis), agrupará a los trabajadores que presten servicios en empresas o establecimientos dedicados a las actividades que se mencionan seguidamente:

a) Tiendas, Almacenes y Bazares al mayor y menor; Ventas de muebles y artículos del hogar; Relojería y Joyería Venta de libros y artículos de escritorios; Librerías: Venta de repuestos de todo tipo; Editoriales; Venta de instrumentos musicales y afines; Cigarrería; Venta de artículos de perfumería; Cosmética y Peluquería, Opticas; Casas de fotografías; Herboristerías; Comercialización de aguas gaseosas; Importación y Exportación; Depósito de mercaderías; Venta y/o corralones de materiales de construcción, caucho, vidrios y cristales; Ferreterías, Sanitarios y Rezagos; Venta de camas prefabricadas y moduiares; Venta de flores; Venta de plantas; Venta de pájaros y otros animales doméstico; Veterinarias; Carnicerías; Verdulerías y Fruterías; Bicicleterías y Repuestos; Zapaterías; Marroquinerías; Venta de artículos de panadería fuera de fábrica; Venta de bombones, caramelos, licores y masas; Galería de Arte y Casas de Antigüedades; Kioscos; Supermercados y Autoservicios; Empresas Consignatarias; Comercialización y exportación de ganado, cereales y frutos del país; Empresas de comercialización, acopio, depósitos y distribución de productos avícolas; Empresas de acopio, depósito y venta de semillas y forrajes; Empresas de ventas de artículos de rotisería, quesería, fiambrería, pastas y lechería; Despacho de pan y productos de confiterías; Disquería, Papelerías; Venta de artículos de goma; Venta de artículos plásticos.

b) Empresas financieras y de crédito no bancarias; Casas y Agencias de Cambio, Bolsa y Valores.

c) Venta de terrenos, casas, propiedades horizontales y bienes raíces en general; Servicio de administración de empresas; Urbanización y loteos; Tasación y venta de fondo de comercio.

d) Comercialización de automotores nuevos y usados, comercialización de motos, motonetas y motocargas nuevos y usados; Venta de tractores y/o maquinarias agrícolas; Venta de acoplados, remolques, y casas rodantes; Ventas de barcos, lanchas, botes, aeronaves y sus accesorios.

e) Venta de lubricantes; Venta de pinturas, pinceles y afines.

f) Venta locación y servicio de mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos, audio, grabadores, sistema de sonido, televisión, cinematografía y electricidad en general; Equipamiento de laboratorios; Equipamiento hospitalario; Equipamiento de autoservicio y supermercados; Instalaciones frigoríficas; Instalaciones de negocios en general; Reparación de lavarropas, heladeras, afeitadoras; Amoblamiento y decoraciones; Alquiler de trajes, vestidos y decorados; Alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general.

g) Empresas de viajes y turismo; Empresas de alquiler de automotores.

h) Empresas y Agencias de juego de azar; Empresas y Agencias de PRODE; Empresas de organización de rifas.

i) Empresas de procesamiento de Datos y Computación.

j) Personal de Estudios Jurídicos, Contable, Asesoramiento Impositivo y Laboral; Ingeniería; Escribanía; Asesoramiento de Seguro. Agencia marítima; Patentes y Marcas, Casas de remates; Martilleros; Traducciones; Agencias de empleos; Selección de Personal; Empresas de servicios temporarios; Asesoramiento de mercado; Información comercial; Administración de mercado; Inspección de Obras Viales; Consultorías; Consultores de seguridad; Asesoramiento de Instalaciones Industriales; Gestorías, Mandatos y Representaciones; Detectives y Agencias de Investigaciones.

k) Servicios Fúnebres; Cementerios privados; Financiación de Sepelios.

l) Promoción Comercial. Agencia de Avisos. Agencia de Publicidad. Alquiler de películas de cine del hogar. Microfilms y servicios de microfilmación; Copias; Fotocopias; Copias heliográficas; fotográficas y a máquina.

ll) Fletes al instante; Autos Remis: Camiones blindados; Camiones atmosféricos; Cargas aéreas; Embalajes; Encomiendas; Repartos; Desinfección y desratización; Grúas; Guinches; Grúas torres autotransportables; Guardamuebles: Lavaderos, Tintorerías; Limpieza, Limpieza de frentes; Mudanzas; Señalización luminosa de tránsito y viales; Depósito y limpieza de alfombras; Mantenimiento de alumbrado y servicios públicos.

m) Escuelas y Academias por correspondencia; Escuelas y Academias de choferes; Escuelas y Academias de dibujo; Escuelas y Academias de tejido a máquina; Escuelas y Academias de música; Escuelas y Academias de peinado; Guarderías infantiles; Gimnasios; Guarderías Náuticas; Escuelas e Institutos de belleza; Escuelas y Academias de Corte y Confección; Maestranza de Establecimientos educacionales en general.

n) Personal Administrativo de ventas y técnicos de las siguientes actividades: Extracción de arena; Fabricación de alfajores; Barracas: Industrias de la construcción; Casas prefabricadas, premoldeadas y modulares; Artículos de cuero; Cortinas de madera; cal; camisas; corpiños y corset; cepillos; cartón corrugado; envases de cartón; editoriales de gráficos; escobas; gráficos fuera del local del taller; hojalatería; jabones; artículos de madera; minería, mosaicos; muñecas y juguetes; molienda de minerales y materiales afines; huesos; cerámicos; piedras; esmeril; marmolería. Muebles de cocina de madera; pinceles; neumáticos; pastas frescas; puertas de madera; conserva de pescados; perfumes; fabricación para extracción de agua; pavimentación extracto de quebracho; artículos refractarios; sombreros; servicios de agua potable; talabartería; todos; desmonte mecánico; excavaciones; movimientos de materiales y tierra.

La nómina de actividades precedentes es meramente enunciativa no correspondiendo interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada estén excluidos, por este solo hecho del ámbito de representación que es propia del Centro Empleados de Comercio de Villa Mercedes (San Luis).

Para todos los efectos legales la Entidad tiene domicilio en la Ciudad de V. Mercedes (San Luis) y su zona de actuación es la siguiente: Depart. Pedernera con las siguientes localidades: Villa Mercedes; Villa Reynolds; Crámer Pedernera; Justo Daract; Río V; Lavaise; Nueva Escocia; Caldenadas; Chalanta; Sevén; La Angelina; Juan Jorba; Alzogaray; Juan Llerena; El Morro; La Esquina y La Punilla; y Departamento Vicente Dupuy con las siguientes localidades: Buena Esperanza; Frisia; Dixonville; Batavia; Coronel Segovia; Nahuel Mapá; Usiyal; Navia; Nueva Galia; Fortuna; Bagual; Polledo; Unión; La Morena; La Verde; Anchorena; Arizona; Martín de Loyola; El Porvenir; Nueva Constitución y Tesval; de la Provincia de San Luis, República Argentina.

Consejo Directivo

Artículo 25. — La conducción operativa del Centro Empleados de Comercio de Villa Mercedes (San Luis) y su administración estarán a cargo de un Consejo Directivo integrado por (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Subsecretario General, Secretario de Actas, Tesorero, y Protesorero, y cuatro (4) vocales Titulares, además se elegirán cuatro (4) Vocales Suplentes, designados a todos por el voto secreto y directo de los afiliados. El mandato de los siguientes integrantes, titulares y suplentes, del Consejo Directivo, durarán tres (3) años. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos.

Cantidad de afiliados: 681.

e.28.6 Nº 4.939 v.28.6.85

SINTESIS DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS REGION SUR

Aprobado por Res. M.T. Nº 35/83.

Capítulo I. - Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, a los diez días del mes de setiembre de 1981, se constituye el Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias Región Sur que agrupará a los trabajadores de la actividad de las reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales y de los entes mixtos o privados que tengan a su cargo el estudio, coordinación, supervisión y/o explotación de servicios públicos de provisión de agua potable y/o desagües cloacales o pluviales, como asimismo el personal de las Obras Sociales correspondientes a la actividad y a las actividades afines a ella por comunidad de intereses, con domicilio legal en la ciudad de Comodoro Rivadavia. Tendrá como zona de actuación la provincia del Chubut, Santa Cruz y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, constituyendo una asociación gremial de trabajadores con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales y profesionales de sus afiliados, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Capítulo III. - Comisión Directiva

Artículo 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de diecisiete miembros titulares y tres suplente, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Hacienda y Administración, Secretario de Asuntos Gremiales, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Sociales, Secretario de Relaciones Públicas y Asuntos Internacionales, Secretario de Prensa y Difusión, y Secretario de Actas, Capacitación y Becas, constituyendo los mismos el secretariado de la Organización, y ocho Vocales titulares y tres suplentes, los que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de alguno o algunos miembros titulares del secretariado o vocales titulares. El mandato de los mismos durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos en sus cargos.

e. 28/6 Nº 4.933 v. 28/6/85

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, siendo las quince treinta se reúnen el Tribunal en Pleno, con la presidencia de su titular doctor Gustavo A. Krause Murgiondo, e integrado por los doctores Mario E. Carrillo, Rodolfo H. Cambra, Jorge H. Damarco, Sara M. C. Dichiara, Elena D. Fernández de la Puente, Norberto J. Godoy, Luis V. Guerini, Héctor C. Morón, Carlos A. Porta, José P. Pagani, Ricardo Rodríguez, Susana Lía Silbert, María I. Sirito, Agustín Torres, D. Paula Winkler, que se encuentran presentes y el doctor Egidio R. Abalsamo, que se retiró por enfermedad; a fin de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante el período de feria del mes de julio próximo, así como el horario de tareas y el de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales, por unanimidad, Acordaron: 1º) Disponer que durante la feria del mes de julio del año en curso, la que se extenderá desde el día 8 al día 19 inclusive de dicho mes, actúen como Sala de feria con competencia Impositiva, la integrada por los doctores Héctor C. Morón, María I. Sirito y Norberto J. Godoy y con competencia Aduanera, la integrada por la doctora D. Paula Winkler (desde el 8 al 14 inclusive) doctor Gustavo A. Krause Murgiondo (desde el 15 hasta el 19 inclusive) y las doctoras Elena Diana Fernández de la Puente y Susana Lía Silbert; 2º) El horario de tareas del Tribunal Fiscal será de 12.30 a 18.30 horas, extendiéndose el de atención al público durante el mismo horario. — 3º) Publíquese la presente Acordada en el Boletín Oficial con lo que terminó el acto siendo las quince y cuarenta y cinco horas.

e. 28/6 Nº 4.812 v. 28/6/85

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 25/6/85.



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s 166,52 Nos. 634.190/193 del empréstito "Bonos Externos 1981". Esc. Alicia Marta Rivas, 23/6/85.

A 7,48 e. 27/6 Nº 46.548 v. 29/7/85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nros. 1.734.307, 1.742.748, 1.524.993 y 1.943.993, de u$s. 437,50 Nº 2.418.558 y de u$s 875 Nros 1.101.614 y 2.623.361, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo J. Kallis, 7/5/85.

$a 8.925 e. 4/6 Nº 44.136 v. 4/7/85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 437,50 Nros 2.371.288 y 3.803.172, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Escribana Renata I. H. de Lipschitz. Bs. As. 24/4/85.

$a 6.800 e. 31/5 Nº 43.808 v. 1º/7/85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 4.375 Nº 1.327.842 y de u$s 8.750 Nro. 1.603.357, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Escribano Carlos María de Nevares. Bs. As 2/5/85.

$a 6.800 e. 31/5 Nº 43.925 v. 1º/7/85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s 875 Nros. 312.525; 621.166 y 635.692, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Escribano Eduardo Domingo Ferrari, Bs. As., 30/4/85.

$a 7.140 e. 13/6 Nº 45.181 v. 15/7/85

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

DISPOSICION Nº 2.229

Buenos Aires, 25 de junio de 1985.

Visto Disposición Nº 2.202/85, y

Considerando:

Que por la citada disposición se dejó sin efecto la realización del Sorteo de Lotería Emisión Nº 4.278;

Que los billetes de lotería de la citada emisión fueron oportunamente impresos;

Que es propósito de esta Presidencia evitar toda erogación que signifique afectar las partidas presupuestarias;

Que como consecuencia de lo expuesto y de lo opinado por la Subgerencia de Asuntos Jurídicos en su Dictamen Nº 400 del 21 de junio de 1985 se estima factible utilizar los billetes de lotería de la Emisión Nº 4.278 en reemplazo de la Emisión Nº 4.280, aún no confeccionada;

Que a tal efecto, deberán adoptarse los recaudos que correspondan a fin de notificar al público sobre la medida dispuesta;

Que por lo tanto, resulta procedente dictar el acto legal que permita concretar los fines propuestos;

Por ello:

El Presidente
de la Lotería Nacional
Dispone:

Artículo 1º — Comercialícense los billetes de Lotería Emisión Nº 4.278 en reemplazo de los de la Emisión Nº 4.280, a sortearse el día 20 de julio de 1985.

Artículo 2º — Notifíquese al público de lo dispuesto en el artículo 1º mediante su publicación en el Boletín Oficial y diversos medios de difusión.

Artículo 3º — Efectúense las comunicaciones de práctica y archívese en la Gerencia de Lotería.

Antonio C. Tejero

e. 27/6 Nº 4.907 v. 28/6/85

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ARCE, Valentín
AROSIO, Luis Tancredo
AGUERO, Miguel Gregorio
DE MARCO, Federico Antonio Natura
FIGUEROA, Néstor Darío
FIGUEROA, Ramón Luis
FRATTE, Roberto Miguel
GUAJARDO, Alberto Mario
HUEICHAQUEO, Atilio
LOPEZ, Gerardo
LEAL, Raúl Oliverio
LUNA, Enrique Osvaldo
LOPEZ, Julio Alberto Ramón
MEZA, Marcos
MENA, Ciamenta
PEREYRA, Nicanor Jesús
QUIROGA, Ramón Isabelino
RODRIGUEZ, Esperanza
RODRIGUEZ, Nelly Eva
RODRIGUEZ, Ramón Armando
SOSTIK, Zaice Juan
VERGARA, Euvaldo
VARELA, Ramón Del Milagro
VILLALBA, Ricardo Omar

e. 19/6 Nº 4.685 v. 3/7/85

LICITACIONES NUEVAS

☆ Rubro "B" OBRAS

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD LA RIOJA

Licitación Pública Internacional Nº 01/85

De conformidad con el Plan de Carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el V Préstamo), se comunica a posibles interesados que la Dirección Provincial de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional e Internacional dirigidas exclusivamente a Empresas de Países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de la siguiente Obra:

OBJETO: Ruta Provincial Nº 32 - Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 38 - El Milagro - Empalme Ruta Nacional Nº 141 - Sección: Km. 25 - Desiderio Tello - Empalme Ruta Nacional Nº 141.

Tipo de obra: Construcción de obra básica, Pavimento flexible.

Longitud: 29.284,14 metros.

Presupuesto: A 2.727.517,20.

Importe garantía licitación: A 27.275,17.

Precio del pliego: A 272,75.

Plazo de obra: (24) veinticuatro meses.

Fecha de licitación: 30 de agosto de 1985. Hora: 9.

Lugar de apertura: Dirección Provincial de Vialidad, Catamarca 200, La Rioja.

Para consulta de antecedentes y adquisición de pliegos: Dirección Provincial de Vialidad, La Rioja, Catamarca 200, La Rioja, T.E. 26398; Casa de la Provincia de La Rioja, Callao 755, Buenos Aires, T.E. 44-1662/4413; Delegación La Rioja en Córdoba. San Martín 70, local 41, Córdoba. T.E. 43734.

Las propuestas deberán ser presentadas hasta la fecha y hora indicadas precedentemente, en Secretaría General de la Repartición, sito en calle Catamarca Nº 200, planta baja, Provincia de La Rioja (5300).

e. 28/6 Nº 4.908 v. 19/7/85

☆ Rubro "C" SERVICIOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Licitación Pública Nº 56/85

Expediente Nº 250.715/85

OBJETO: Servicio de mantenimiento integral para los equipos teleimpresores marca Olivetti, propiedad de esta Dirección General, hasta el 30/9/85, ubicados en las Regiones Bahía Blanca, La Plata, Mar del Plata, Resistencia, Rosario, Santa Fe, Tucumán, Córdoba, Mercedes, Paraná, Junín, Río Cuarto, Comodoro Rivadavia y Lavalle 1268, Buenos Aires.

Apertura: 4 de julio de 1985, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a Paraguay 1237, 2º piso, Buenos Aires, debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º piso.

e. 28/6 Nº 4.909 v. 1º/7/85

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 39/85

Expediente Nº 670/85

Llámase a Licitación Pública para el día 10 de julio de 1985, a las 13.30 horas.

OBJETO: La contratación de un servicio de medicina laboral, etc. desde la recepción de la orden de compra y hasta el 31 de diciembre de 1985.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 28/6 Nº 4.910 v. 1º/7/85

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Expediente Nº 78300884813-98

Licitación Pública Nº 081/85

OBJETO: Contratación del servicio de graboverificación de hasta un máximo de cuatrocientos noventa millones (490.000.000) de dígitos por el período comprendido entre el mes de agosto y el 31 de diciembre de 1985.

Apertura: 29 de julio de 1985, a las 16 horas.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, 5º piso, Capital, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases en informes.

e. 28/6 Nº 4.911 v. 10/7/85

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Expediente Nº 43.970/84 - Cde. 159

Llámase a Licitación Pública Nº 54/85 para el día 10 del mes de julio de 1985, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales, y durante el año 1985.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a:

OBJETO: La contratación de un servicio de refrigerio.

e. 28/6 Nº 4.912 v. 1º/7/85

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Expediente Nº 43.970/84 - Cde. 160

Llámase a Licitación Pública Nº 55/85, el día 10 del mes de julio de 1985, a las 16 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1985.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a:

OBJETO: La contratación de un servicio de refrigerio.

e. 28/6 Nº 4.913 v. 1º/7/85

☆ Rubro "D" SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

CENTRO ATOMICO EZEIZA

UNIDAD SECTORIAL CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 29

Expediente Nº 5.095

Licitación pública para el día 8 de julio de 1985.

OBJETO: Cubiertas y cámaras para los vehículos de este Dpto.".

Hora: 10.15.

Retiro de pliegos: En el Centro Atómico Ezeiza, Unidad Sectorial Contrataciones y Suministros, Autopista Richier, Km. 25, Ezeiza, Ptdo. de Esteban Echeverría, Prov. de Bs. As.; de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 16.30.

e. 28/6 Nº 4.914 v. 1º/7/85

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Licitación Pública Nº 92/85

OBJETO: Adq. de drogas, reactivos, placas p/cromatografía, solicitada por la Div. Laboratorio Químico.

Apertura: 17/7/85. Hora: 10.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 28/6 Nº 4.915 v. 10/7/85

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 15/985

Apertura: 12 de julio de 1985 a las 11 horas.

OBJETO: Provisión de sesenta (60) máquinas contadoras de billetes.

Retiro y entrega de pliegos: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 10 a 16 horas.

e. 28/6 Nº 4.916 v. 10/7/85

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 98/85 MNCP, hasta el día 8 de julio de 1985 a las 14 horas para:

OBJETO: Adquisición de andamios prearmados para el Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, sito en la calle G entre F y C, Banquina Puerto Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires.

El pliego de bases y especificaciones puede ser consultado y adquirido en el Area Contrataciones y Aprovisionamiento del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.
Valor del pliego: $a 1.000.
e. 28.6 Nº 4.917 v. 1º.7.85

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 37.85
Expte. Nº 298.85

Llámase a Licitación Pública para el día 17 de julio de 1985 a las 17 horas para:

OBJETO: La adquisición de hasta 6.000 litros de fenitrothion insecticida.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.
e. 28.6 Nº 4.918 v. 10.7.85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 117.85

OBJETO: Adquisición de tapas de inodoro.

Apertura: 5.7.85, a las 14 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y/o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359.69, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 28.6 Nº 4.919 v. 1º.7.85

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 67|85 "Venta"
Expediente Nº 99.834|85

Servicio solicitante: Servicio de laboratorios.

OBJETO: Venta mensual de aproximadamente 120 animales vacunos, exclusivamente para conserva.

Apertura: 15.7.85, a las 17 horas.
Lugar de apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Av. Paseo Colón 922, planta baja, oficina 22, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y 12.30 a 19.
e. 28.6 Nº 4.920 v. 10.7.85

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 68.85

Servicio solicitante: Selab - Sub-área Bromatología.

OBJETO: Adq. de detector de captura de electrones y filtros.

Apertura: 5.7.85, a las 17 horas.
Lugar de apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Av. Paseo Colón 922, planta baja, oficina 22, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y 12.30 a 19.
e. 28.6 Nº 4.921 v. 1º|7.85

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
LEY 22.351
Licitación Pública Nº 30.85
Expediente Nº 1.953|84

OBJETO: Venta de vehículos automotores en desuso.

Apertura: 29 de julio de 1985, a las 15 horas.
Lugar de apertura: En la Intendencia del Parque Nacional Los Alerces, sita en Villa Futalauquén, provincia del Chubut.
Retiro de pliegos: En el lugar de apertura en el horario de 8 a 12 y de 14 a 17 horas.
Consulta de pliegos: En el mismo lugar y en el mismo horario.
Valor del pliego: Sin cargo.
e. 28.6 Nº 4.922 v. 1º.7.85

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
LEY 22.351
Licitación Pública Nº 31.85
Expediente Nº 951|84

OBJETO: Confección y provisión de uniformes para el personal embarcado y ropas para personal de maestranza y obreros.

Apertura: El día 17 de julio de 1985 a las 14 horas.
Retiro y consultas de pliegos: Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, calle Ancón 5340, Capital Federal, T.E. 774-6936.
Valor del pliego: Cinco australes (A 5.—).
e. 28.6 Nº 4.923 v. 1º.7.85

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
LEY 22.351
Licitación Pública Nº 32.85
Expediente Nº 3.985.83

OBJETO: Adquisición de caños de cemento para alcantarillas de distintas medidas.

Apertura: El día 19 de julio de 1985, a las 14.
Lugar de apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, Ancón 5340, Capital Federal, (1425), T.E. 774-6936.
Retiro de pliegos: En el lugar de apertura.
Consulta de pliegos: En el lugar de apertura.
Valor del pliego: Sin cargo.
e. 28.6 Nº 4.924 v. 1º.7.85

ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA MARCOS JUAREZ
Licitación Pública Nº 4|85

Llámase a Licitación Pública Nº 4 85 para el día 10 de julio de 1985, a las 14 horas para: **OBJETO: La adquisición de cuarenta y seis (46) cubiertas nuevas de varias medidas, para ser destinadas a los automotores de la Unidad.**

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Marcos Juárez, Casilla de Correo Nº 21, Ruta Provincial Nº 12, 2580, Marcos Juárez (Cba.), lugar donde se realizará la apertura de las ofertas.
e. 28.6 Nº 4.925 v. 1º.7.85

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.649

OBJETO: Adquisición de formularios continuos para equipos electrónicos.

Nueva fecha de apertura para el día: 4 de julio de 1985, a las 9 horas.
Valor documentación: A 3.20.
Adquirir documentación Isabel La Católica 931, P. 1º, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas.
e. 28.6 Nº 4.926 v. 1º.7.85

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 319|85

OBJETO: Provisión de máquinas de escribir electrónicas.

Apertura: 22 de julio de 1985, 9 horas.
Destino: Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Oficina de Jurisprudencia).
Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración, Departamento de Compras, Talcahuano 550, piso 6º, Of. 6090, Capital Federal.
Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.
e. 28.6 Nº 4.927 v. 1º.7.85

LICITACIONES ANTERIORES

☆ Rubro "A" LOCACIONES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 61.85
Expediente Nº 250.009|84

OBJETO: Locación de un (1) inmueble para oficinas de esta Dirección General, radio de ubicación delimitado por las siguientes arterias: Córdoba, Pueyrredón, del Libertador y L. N. Alem. Superficie: 1.750 m2. útiles para oficinas, con una tolerancia del 5% en menos y del 10% en más.

Apertura: 16 de julio de 1985, a las 14 horas.
Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a Paraguay 1237, 2º p., Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3er. piso.
e. 27.6 Nº 4.888 v. 8|7|85

DELEGACION REGIONAL EN CALETA OLIVIA (PCIA. DE SANTA CRUZ)

OBJETO: Locación de inmueble.

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Delegación Regional en Caleta Olivia (Pcia. de Santa Cruz) de 250 m2. aproximadamente aptos para oficinas y en óptimas condiciones de habitabilidad, con preferencia sin separaciones en locales o habitaciones, para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de la Delegación (admitiéndose inmuebles con uno o dos ambientes que podrían utilizarse para el despacho del Delegado Regional), contando con tres (3) baños y una (1) cocina, como mínimo, etc.
Dicho edificio deberá; tener cochera para la guarda de dos automotores, sin que ésta se tome como excluyente.
Radio de ubicación: Tendrá que estar ubicado en el radio comprendido entre las calles desde Ceferino Namuncurá y Rivadavia a C. Namuncurá y Av del Trabajo, desde esta hasta Avda. Costanera y de Avda. Costanera nuevamente a Rivadavia, de Caleta Olivia (Pcia. de Santa Cruz).
Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a viernes de 8 a 13 horas, en la calle José Hernández esq. Yrigoyen, Caleta Olivia (Pcia. de Santa Cruz).
Apertura de propuestas: El día 12 de julio de 1985, a las 12 horas.
e. 27.6 Nº 4.852 v. 8.7.85

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS

Objeto: Locación de inmueble.
Llámase a Licitación Pública. **OBJETO: La locación de un inmueble, con destino a ser la sede del Ministerio, de 18.000 m2 como mínimo y hasta 19.000 m2, en planta baja y pisos altos, aptos para oficinas en óptimas condiciones de habitabilidad, con preferencia sin separaciones en locales y/o habitaciones, para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de los servicios que ocuparán el edificio, etc.**
Radio de ubicación: Dicho inmueble deberá estar dentro del radio comprendido por las avenidas Leandro N. Alem, Paseo Colón, Independencia, 9 de Julio y calle Juncal de Capital Federal.
Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: de lunes a viernes de 13 a 19 horas, en Avda. Julio A. Roca 609, 7º piso, Capital Federal.
Apertura de propuestas el día 5 de julio de 1985 a horas 15.
e. 18.6 Nº 4.627 v. 28.6.85

☆ Rubro "B" OBRAS

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Dadas las nuevas disposiciones económicas y financieras emanadas del Superior Gobierno de la Nación, se deja sin efecto el llamado de la Licitación Pública Nº 50-P.85.

OBJETO: Que ampara los trabajos de restablecimiento y mantenimiento, dentro del radio de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, de la presión neumática de cables de abonados y de líneas de oficinas y valores protectivos, reacondicionamiento de cables en cámaras y reparación de pares en cables de líneas de oficinas que se llevará a cabo por el sistema de concurso de antecedentes y ofertas, durante el período 1985/87, cuya apertura estaba fijada para el 27|6|85.

Por este medio se notifica que se realizarán las adaptaciones correspondientes al pliego de Cláusulas Particulares y se prevé un nuevo llamado con fecha de apertura para el 12.8.85, a las 10 horas.
Valor del pliego: A 200.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, p. 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
Lugar de apertura: Talcahuano 185, piso 6º, Capital.
e. 27.6 Nº 4.887 v. 5|7|85

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
PRORROGA

Prorrógase hasta nuevo aviso la apertura de la Licitación Pública Nº 34|85.

OBJETO: Pavimentación último tramo camino de acceso a Puerto Galván, calle de acceso a elevadores Puerto Ing. White y obras complementarias.

Pliegos: En la División Compras del Departamento Abastecimiento, sita en la Av. Julio A. Roca 734|42, planta baja, Buenos Aires, en días hábiles dentro del horario de 12 a 16 horas y en la Administración Puerto Bahía Blanca, Muelle Nacional s/nº., Ing. White, Bahía Blanca, en días hábiles de 7 a 14 horas.
Apertura: En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, en la dirección mencionada (1er. subsuelo).
Valor del pliego: A 20.—
Presupuesto oficial estimado: 190.331,40 Australes.
e. 27.6 Nº 4.853 v. 28|6|85

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 5.85.

OBJETO: Obra: Revisión integral de 80 km. de vías en el Ferrocarril Río Turbio, Pcia. de Santa Cruz, zona Km. 215 al km. 135.

Apertura: 22 de julio de 1985, a las 10 horas, simultáneamente en el edificio de Y.C.F., sito en la calle El Cano 210, de la ciudad de Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz y en la sede central, Av Pte. R. S. Peña 1190, Capital Federal.
Presupuesto oficial: A 650.000, s|IVA
Garantía de oferta: A 6.500.—
Valor del pliego: A 10.—
Informes y pliegos: En los lugares indicados precedentemente, de lunes a viernes de 8.30 a 10.45 horas.
e. 26.6 Nº 4.814 v. 17|7|85

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 20 DIA-85

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio destinado a la Oficina de Correos y Telégrafos en la localidad de Santa Elena (Provincia de Entre Ríos).

Fecha de apertura: 26.7.85. 16 horas
Presupuesto oficial: $a 52.000.0000.
Importe de la garantía: $a 520.000.
Valor del pliego: $a 20.800.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714 Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. — Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 12º (Paraná); 15º (Concordia) o en la Oficina Santa Elena (Provincia de Entre Ríos).
e. 17.6 Nº 4.539 v. 8|7|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 9.85
del 6º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 9, Provincia de Jujuy. Tramo: Tres Cruces-Abra Pampa, Sección: Arroyo Huancar. Acceso a Abra Pampa (Reconstrucción de baden y núcleo de terraplén).

Presupuesto: $a 12.499.868.
Depósito de garantía: $a 124.999.
Precio del pliego: $a 2.500.
Plazo de obra: 3 meses y medio.
Presentación propuestas: 1º de julio de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Av. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 14.6 Nº 4.490 v. 28|6|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 10.85
del 6º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 9, Provincia de Jujuy. Tramo: Empalme Ruta Nº 40- Arroyo Tacanite (Reconstrucción de núcleo de terraplén).

Presupuesto: $a 12.351.020.
Depósito de garantía: $a 123.510.
Precio del pliego: $a 2.500.
Plazo de obra: 3 meses y medio.
Presentación propuestas: 1º de julio de 1985 a las 10.30 horas, en la Sede del 6º Distrito, Av. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 14.6 Nº 4.491 v. 28|6|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 11|85
del 6º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 9, Provincia de Jujuy. Tramo: Humahuaca-Azul Pampa (Reconstrucción de núcleo de terraplén).

Presupuesto: $a 13.369.125.
Depósito de garantía: $a 133.691.
Precio del Pliego: $a 2.700.
Plazo de obra: 3 meses y medio.
Presentación propuestas: 1º de julio de 1985, a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 14.6 Nº 4.492 v. 28|6|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 65-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.700|85 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de la siguiente obra.

OBJETO: Ruta 157, Provincia de Tucumán. Tramo: Río Seco. Empalme Ruta 38. Sección; Simoca (Km. 1205,26), Bella Vista (Km. 1234,87), (bacheo de la calzada con premezclado bituminoso y tratamiento bituminoso superficial tipo doble en 7,30 metros de ancho).

Presupuesto: $a 228.540.000. Depósito de garantía: $a 2.285.400. Precio del pliego: $a 46.000. Plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 22 de julio de 1985 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Comodoro Py 2002, P.B., Capital Federal.

e. 14|6 Nº 4.493 v. 5|7|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 65-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1701|85 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución le la siguiente obra.

OBJETO: Ruta 12, Provincia de Corrientes. Tramo: Goya, Paraje Batel, Sección: Km. 719,43. Km. 757,41 (bacheo de la calzada con premezclado bituminoso, reposición de base con mezcla granular y suelo seleccionado estabilizado con cemento. Tratamiento bituminoso superficial tipo doble, terraplenes y construcción de alcantarillas de caños de hormigón armado).

Presupuesto: $a 272.358.000. Depósito de garantía: $a 2.723.580. Precio del pliego: $a 55.000. Plazo de obra: 8 meses.

Presentación de propuestas: 23 de julio de 1985 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, P.B., Capital Federal.

e. 14|6 Nº 4.494 v. 5|7|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 62-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1702|85 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco para la ejecución de la siguiente obra.

OBJETO: Ruta 86, Provincia de Formosa. Tramo: Laguna Blanca, Espinillo (construcción de obras faltantes).

Presupuesto: $a 1.376.000.000.
Depósito de garantía: $a 13.760.000.
Precio del pliego: $a 280.000.
Plazo de obra: 18 meses.
Presentación propuestas: 30 de julio de 1985 a las 11 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles 1070, Formosa.

e. 14|6 Nº 4.495 v. 5|7|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 03|85 del 2º Distrito

OBJETO: Ruta Nac. Nº 9 (Norte), Tramo: Córdoba - Jesús María; Sección: Km. 729,050 - Km. 730,050 (Alteo de terraplenes, colocación de alcantarilla de hormigón armado y adecuación de desagües).

Presupuesto: $a 26.292.650.
Depósito de garantía: $a 262.926.
Precio del pliego: $a 5.500.
Plazo de obra: Cuatro (4) meses.
Presentación propuestas: 4 de julio de 1985 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Av. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|6 Nº 4.394 v. 3|7|85

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 32|85 para el día 11 de julio de 1985, a las 11 horas. **OBJETO: Contratar la obra Conjunto Urbano Ing. Mascías, Terminación 392 viviendas y trabajos exteriores.**
Plazo: 180 días corridos.
Presupuesto oficial: $a 318.356.933.
Valor del pliego: $a 50.000.
El pliego puede ser consultado en la Subgerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, Capital Federal, a partir del 11 de junio de 1985, dentro del horario de 9 a 15 horas, y adquirido previo pago en el Departamento Tesorería (Carlos Pellegrini 281, planta baja, Capital Federal), dentro del horario de 9 a 13 horas.

e. 11|6 Nº 4.337 v. 2|7|85

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1.309
Expediente Nº 118.567|85

Llámase a Licitación Pública para el día 5 de julio de 1985 a las 10 horas.

OBJETO: La ejecución de la obra "remodelación 2º piso y rehacer cubierta hidrófuga" en el edificio de la calle Cerviño 3101, Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $a 32.314.500.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura al precio de treinta mil pesos argentinos ($a. 30.000). Siendo la garantía de oferta que deberá presentarse de pesos argentinos trescientos veintitrés mil ciento cuarenta y cinco ($a 323.145).

e. 6|6 Nº 4.256 v. 28|6|85

☆ Rubro "C"
SERVICIOS

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 90|85

OBJETO: Mantenimiento de equipos de aire acondicionado, solicitado por el Departamento Documentación Personal.

Apertura: 8|7|85, a las 10 horas.
Informes y retiro de pliegos: En la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 27|6 Nº 4.888 v. 28|6|85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 54|85
Expediente Nº 250.853,85

OBJETO: Rectificación y puesta en marcha de un (1) motor Nº 6.146.474, Perkins Diesel 6|305 de camión Ford 600, patente Nº C-139.664, modelo 1968, propiedad de esta Dirección General.

Apertura: 3 de julio de 1985, a las 16 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a Paraguay 1237, 2º p., Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3ro. piso.

e. 27|6 Nº 4.854 v. 28|6|85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 75

OBJETO: Mantenimiento de aeronave del Servicio Penitenciario Federal.

Apertura: 4|7|85, a las 13 horas.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 27|6 Nº 4.889 v. 28|6|85

HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"
Licitación Pública Nº 38|85

OBJETO: Lavado y planchado de ropa, durante los meses de agosto, setiembre y octubre.

Apertura: julio 15 de 1985 a las 11 horas.

e. 27|6 Nº 4.855 v. 8|7|85

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

Llámase a Licitación Pública Nº 11|85, para el día 3 de julio de 1985, a las 17 horas, con el **OBJETO de resolver la contratación de un servicio de mensajería, con destino a esta Secretaría.**

El pliego de bases y condiciones podrá ser consultado y|o retirado en la Dirección General de Administración, Servicio de Compras y Suministros, Defensa 120, 3º piso, oficina Nº 3.222, Buenos Aires, en el horario de 12.30 a 19.30 horas.

e. 27|6 Nº 4.893 v. 28|6|85

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO

Se comunica que esta Sociedad ha resuelto postergar provisoriamente la apertura de sobres de la Licitación Pública Nº 5.721|85, que tiene por **OBJETO contratar los servicios de limpieza de cabinas de los aviones con que opera esta Sociedad y los de terceros cuya atención esté a cargo de Aerolíneas Argentinas.**

Oportunamente se comunicará la nueva fecha de apertura de sobres.

e. 25|6 Nº 4.815 v. 5|7|85

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Licitación Pública Nº 39|85

OBJETO: Prestación de un servicio de refrigerio, para el personal del Organismo, por el período comprendido entre el 1º|8|85 al 30|9|85.

Apertura: 12|7|85, a las 14 horas.
Retirar pliegos de condiciones en el Departamento Compras, Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 12.45 a 19 horas.

e. 26|6 Nº 4.817 v. 5|7|85

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 395.985

Llámase a Licitación Pública Nº 25|85 H.

OBJETO: Concesión de la explotación exclusiva e integral de los servicios de bares, restaurantes, confiterías, comedores y mostradores de apoyo ubicados en el Hipódromo Argentino por el término de 360 reuniones hípicas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de julio de 1985 a las 15 horas.

Retiro de los pliegos: Avda. Del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, Tel.: 771-7575 ó 771-0232.

Presentación de las propuestas: de 12.30 a 15.30 horas, Avda. Del Libertador 4101, Capital Federal.

Valor del Pliego: A 20.

e. 26|6 Nº 4.820 v. 5|7|85

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Licitación Pública Nº 80|85
Expediente Nº 783-00886514-98

OBJETO: Contratación del servicio de refrigerio por el período comprendido entre el mes de agosto y el 31 de octubre de 1985.

Apertura: 24 de julio de 1985, a las 13 horas.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, piso 5º, Capital Federal, donde pueden concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 25|6 Nº 4.773 v. 4|7|85

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 20.590|75-Cde. 395

Llámase a Licitación Pública Nº 50|85, para el día 11 del mes de julio de 1985, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Departamento Servicios Generales y durante el año 1985.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a:

OBJETO: Contratación de un servicio de limpieza diaria.

e. 25|6 Nº 4.777 v. 4|7|85

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 20.590|75-Cde. 399

Llámase a Licitación Pública Nº 51|85, para el día 11 del mes de julio de 1985, a las 16 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Consejo de Administración y durante el año 1985.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a:

OBJETO: La contratación de un servicio de limpieza diario.

e. 25|6 Nº 4.778 v. 4|7|85

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES
Expte. Nº 20.588|75-Cde. 458

Llámase a Licitación Pública Nº 52|85, para el día 12 del mes de julio de 1985, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Departamento Servicios Generales y durante el año 1985.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: **OBJETO: La contratación de un servicio de refrigerio.**

e. 25|6 Nº 4.779 v. 4|7|85

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 20.588|75-Cde. 464

Llámase a Licitación Pública Nº 53|85, para el día 12 del mes de julio de 1985, a las 16 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Consejo de Administración y durante el año 1985.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: **OBJETO: La contratación de un servicio de refrigerio.**

e. 25|6 Nº 4.780 v. 4|7|85

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Proyecto Paraná Medio
Licitación Pública 3|85

OBJETO: La contratación de servicio de limpieza en los siguientes edificios de esta Gerencia: H. Yrigoyen 2856 (cuatro pisos); Mendoza 2905 (dos pisos); 1º de Mayo 2291|3 5; 25 de Mayo 2062; Dorrego 3187, San Martín 3551 y Laboratorio Zonal - Dique II Puerto Santa Fe, en la ciudad de Santa Fe.

Fecha de apertura: 12|7|85, 10 horas.
Valor del pliego: (austral) A 1,5.
Consulta, retiro documentación y apertura: Sector Compras, H. Yrigoyen 2856, Santa Fe.

e. 24|6 Nº 4.728 v. 28|6|85

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Licitación Pública Nº 27|85
Expediente Nº 59.570|85

Apertura: 11|7|85 a las 14 horas.
Destino: Diversas dependencias.

OBJETO: Contratar un servicio de limpieza integral por el período agosto a diciembre de 1985.

Apertura, informes y pliegos: Departamento Técnico Administrativo, de la Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa, calle San Martín 665, 5º piso, Capital, en el horario de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: (austral) A 1.—.

e. 24|6 Nº 4.729 v. 3|7|85

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 13-OP|985

OBJETO: Reparación y fijación de placas de mármol del revestimiento del Hall Central (P.B. y 1º piso) de la administración Central (H. Yrigoyen 1770, Capital).

Apertura: En la División Compras (H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal), el 11 de julio de 1985, a las 11 horas.

Consulta y|o adquisición del pliego: En la División Compras, cualquier día hábil de 10 a 16 horas, hasta el 4 de julio de 1985.

Presupuesto oficial: $a 12.900.000.
Valor del pliego: $a 19.450.

e. 11|6 Nº 4.341 v. 2|7|85

☆ Rubro "D"
SUMINISTROS

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL SUBPREFECTO MIGUEL ROCHA (U. 5)
Expte. "D" 836-85-U. 5
Licitación Pública Nº 15
(1er. llamado)

OBJETO: Adquisición de carne novillo, para el mes de agosto 1985.

Apertura: 15 de julio de 1985 a las 14 horas en la Colonia Penal Subprefecto Miguel Rocha (U. 5), Río Negro, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección en días laborables de 12 a 19 horas.

e. 27|6 Nº 4.866 v. 28|6|85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL SUBPREFECTO MIGUEL ROCHA (U. 5)
Expte. "D" 853-85-U. 5
Licitación Pública Nº 16
(1er. llamado)

OBJETO: Adquisición de productos lácteos, período agosto - setiembre de 1985.

Apertura: 5 de julio de 1985 a las 14.15 horas, en la Colonia Penal Subprefecto Miguel Rocha (U. 5), Río Negro, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección en días laborables de 12 a 19 horas.

e. 27|6 Nº 4.867 v. 28|6|85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL
SUBPREFECTO MIGUEL ROCHA (U. 5)
Expte. "D" 1-85-U. 5
Licitación Pública Nº 17
(1er. llamado)

OBJETO: Adquisición de leche fresca, período agosto - setiembre de 1985.

Apertura: 5 de julio de 1985 a las 14.30 horas, en la Colonia Penal Subprefecto Miguel Rocha (U. 5), Río Negro, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección en días laborables de 12 a 19 horas.

e. 27/6 Nº 4.868 v. 28/6/85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD (U. 6)
Rawson - Chubut
Expte. "A" 455/85 (U. 6)

Licitación Pública Nº 13/85 (1er. llamado), para el día 8/7/85 a las 9.30 horas.

Apertura en la Sección Compras del Instituto de Seguridad Unidad Seis, Rawson. Chubut.

OBJETO: Adquisición de carne de pollo, gallina, mondongo, chorizos blancos, colorados, morcilla, salchicha y panceta, con destino al racionamiento de agentes e internos, durante los meses de agosto y setiembre de 1985.

Retiro de pliegos: En la mencionada Sección Compras todos los días laborables de 8 a 14 hs. o a División Tesorería (D.G.A.), Paso 550, Capital Federal, de 13 a 17 hs. en días laborables.

e. 27/6 Nº 4.869 v. 28/6/85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD (U. 6)
(Cde. Expte. "A" - 456/85 U. 6)

Llámase a Licitación Pública Nº 14 (1er. llamado), el día 8/7/85, a las 10 horas, División Administrativa, Instituto de Seguridad (U. 6), 9 de Julio s/nº, Rawson (Chubut).

OBJETO: Adquisición del rubro "Productos Lácteos" destinados al racionamiento general durante los meses de agosto y setiembre de 1985".

Informe y pliegos dirigirse al Instituto de Seguridad (U. 6), durante los días laborables de 7 a 14 horas.

e. 27/6 Nº 4.870 v. 28/6/85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD (U. 6)
Cde. Expte. "A" 457/85 (U. 6)

Llámase a Licitación Pública Nº 15 el día 8/7/85, a las 10.30 horas. División Administrativa, Instituto de Seguridad (U. 6), 9 de julio s/nº, Rawson (Chubut).

OBJETO: Adquisición del rubro "carne vacuna", destinado al racionamiento general durante los meses de agosto y setiembre de 1985.

Informes y pliegos dirigirse al Instituto de Seguridad (U. 6), durante los días laborables de 7 a 14 horas.

e. 27/6 Nº 4.871 v. 28/6/85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD (U. 6)
(Cde. Expte. "A" - 458/85 U. 6)

Llámase a Licitación Pública Nº 16 (1er. llamado), el día 8/7/85, a las 11 horas, División Administrativa, Instituto de Seguridad (U. 6), 9 de Julio s/nº, Rawson (Chubut).

OBJETO: Adquisición del rubro "verduras y frutas", destinado al racionamiento general durante los meses de agosto y setiembre de 1985.

Informes y pliegos dirigirse al Instituto de Seguridad (U. 6), durante los días laborables de 7 a 14 horas.

e. 27/6 Nº 4.872 v. 28/6/85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Expte. "E" Nº 90/85 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 16/85 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 5/7/85 a las 8.30 horas, referente a: **OBJETO: la adquisición de leche fresca de vaca, queso Mar del Plata, manteca pasteurizada y huevos de gallina, con destino al racionamiento de Agentes e Internos del Establecimiento, durante el mes de agosto de 1985.**

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, Entre Ríos 303, Neuquén.

Por más datos, pliegos, etc. dirigirse a la mencionada Sección todos los días de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e. 27/6 Nº 4.873 v. 28/6/85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Expte.: "E" Nº 92/85 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 17/85 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 5/7/85, a las 8,45 horas, referente a: **OBJETO: la adquisición de frutas y verduras, con destino al racionamiento General de Agentes e Internos del Establecimiento, durante el mes de agosto de 1985.**

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, Entre Ríos 303, Neuquén.

Por más datos, pliegos, etc. dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e. 27/6 Nº 4.874 v. 28/6/85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Expte.: "E" Nº 91/85 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 18/85 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 5/7/85 a las 9,15 horas, referente a: **OBJETO: la adquisición de carne ovina (capón), carne de aves (pollo y gallina), embutidos, mondongo fresco y panceta salada, con destino al racionamiento general de Agentes e Internos del Establecimiento durante el mes de agosto de 1985.**

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, Entre Ríos 303, Neuquén.

Por más datos, pliegos, etc. dirigirse a la mencionada Sección todos los días de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e. 27/6 Nº 4.875 v. 28/6/85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Expte.: "E" Nº 93/85 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 19/85, (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 5/7/85 a las 9.30 horas, referente a: **OBJETO: la adquisición de carne vacuna, con destino al racionamiento de Agentes e Internos Condenados por la Justicia Nacional durante el mes de agosto de 1985.**

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, Entre Ríos 303, Neuquén.

Por más datos, pliegos, etc. dirigirse a la mencionada Sección todos los días de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e. 27/6 Nº 4.876 v. 28/6/85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Expte.: "E" Nº 94/85 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 20/85 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 5/7/85, a las 9,45 horas, referente a: **OBJETO: la adquisición de carne vacuna, con destino al racionamiento de Internos condenados por la Justicia Provincial, durante el mes de agosto de 1985.**

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, Entre Ríos 303, Neuquén.

Por más datos, pliegos etc. dirigirse a la mencionada Sección todos los días de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e. 27/6 Nº 4.877 v. 28/6/85

Secretaría de Cultura

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Expediente Nº 273/85
Licitación Pública Nº 10/85

Llámase a Licitación Pública Nº 10/85, para el día 5 de julio de 1985, a las 15 horas.

OBJETO: La adquisición de material fotográfico.

Retiro de pliegos: Departamento Contrataciones, Avda. Alvear 1690, subsuelo, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 13 a 18 horas, lugar donde se realizará la apertura de ofertas.

e. 27/6 Nº 4.897 v. 28/6/85

UNIVERSIDAD DE DE BUENOS AIRES
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS
Licitación Pública Nº 10

OBJETO: Adquisición de oxígeno medicinal.

Apertura: 11 de julio de 1985, 10.30 horas.

Pliegos: en Avda. Donato Alvarez 3150, 8º piso, Oficina de Compras, de lunes a viernes, de 8.30 a 12 horas.

e. 27/6 Nº 4.900 v. 28/6/85

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRO ATOMICO EZEIZA
Licitación Pública Nº 28
Expediente Nº 5.084

OBJETO: "Por la adquisición de elementos de seguridad".

Apertura: 5 de julio de 1985. Hora: 10.15.

Informes, retiro de pliegos y lugar de apertura: Contrataciones y Suministros C.A.E., Autopista Richieri, Km. 25, Ezeiza, Ptdo. de Esteban Echeverría, en el horario de 9.30 a 16.30, Tel. 620-0690.

e. 27/6 Nº 4.856 v. 28/6/85

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

DIRECCION DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
25 de Mayo 450, piso 1º, Capital,
Tel. 312-9618
Licitación Pública Nº 1.374

OBJETO: Provisión de elementos contra incendios.

Apertura: 5 de julio de 1985 a las 11 horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Contrataciones y Suministros, en el horario de 10 a 16 horas, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las propuestas.

e. 27/6 Nº 4.857 v. 28/6/85

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 91/85

OBJETO: "Adq. de repuestos; reparación integral de carrocería de móvil tipo Furgón, solicitada por la División Automotores".

Apertura: 8 de julio de 1985. — Hora: 11.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 27/6 Nº 4.894 v. 28/6/85

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

OBJETO: Librería.

Apertura: 12 de julio de 1985 a las 10 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 16/85, para **OBJETO: La adquisición de art. de librería (alfileres, bandas elásticas, bolígrafos, blocks, cuadernos, biblioratos, carpetas, cinta adhesiva, ganchos de metal, gomas de borrar), etc.**

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y aperturas de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la Licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad al acto de apertura.

e. 27/6 Nº 4.895 v. 28/6/85

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Provisión de películas negativas para microfilmación.

Licitación Pública Nº 48 para el día 5 de julio de 1985 a las 11 horas.

El retiro de pliegos, consultas, entrega de las propuestas y apertura se efectuarán en el Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, Of. 310, Capital.

Valor del pliego: ₳ 5.—.

e. 27/6 Nº 4.898 v. 28/6/85

DIRECCION. GENERAL IMPOSITIVA

OBJETO: Provisión de resmas de papel obra 1ra. alisado blanco de 57 gr/m2., 70 gr/m2., 82 gr/m2., y 106 gr/m2., papel tipo Kraft, papel comercial de color amarillo, rosado, verde, celeste de 57 gr/m2. y de cartulina de 243 gr/m2. de color amarilla, verde, rosa, azul, gris, blanca y naranja.

Apertura: 3 de julio de 1985, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a Paraguay 1237, 2º P., Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el 3º piso.

e. 27/6 Nº 4.858 v. 28/6/85

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
DIRECCION
DE CONTABILIDAD,
FINANZAS Y SERVICIOS

Llama a Licitación Pública Nº 057/85 para el día 5 de julio de 1985 a las 11 horas.

OBJETO: Contratar la provisión de galletas.

Las propuestas se abrirán en Departamento Contrataciones, Av. San Martín Nº 430, 2º piso, Of. 203, Mendoza, donde se podrá adquirir pliegos y solicitar cualquier información al respecto.

En Capital Federal los interesados podrán dirigirse a U.A.P.E., H. Yrigoyen 1287, C. F.

Valor del pliego: ₳ 2.—.

e. 27/6 Nº 4.859 v. 28/6/85

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 97/85 MNCP, hasta el día 5 de julio de 1985 a las 14 horas, por:

OBJETO: Adquisición de elementos de pinturería para el Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, sito en la calle G entre F y C, Banquina Puerto Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de bases y especificaciones puede ser consultado y adquirido en el Area Contrataciones y Aprovisionamiento del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, calle G entre F y C, 2do. pis., Banquina, Puerto Mar del Plata, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: $a 2.000.

e. 27/6 Nº 4.860 v. 28/6/85

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA PERGAMINO
Licitación Pública Nº 6/85

OBJETO: Venta de automotores en situación de rezago.

Cierre de ofertas: 17/7/85 a las 15 horas; apertura de las mismas: 19/7/85 a las 10 horas en la Estación Experimental Agropecuaria Pergamino, ubicada en Ruta 32, camino a Salto, Pergamino C.P. 2700, donde los interesados podrán solicitar los Pliegos de Bases y Condiciones respectivos.

Valor del Pliego de Bases y Condiciones: Pesos argentinos tres mil ($a 3.000).

e. 27/6 Nº 4.861 v. 28/6/85

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 6/85 hasta el día 5 de julio de 1985 a las 10 horas.

OBJETO: Adquisición de: lámparas eléctricas distintos tipos. Estimación oficial: Un mil quinientos australes (₳ 1.500.—).

Valor plego: ₳ 0,30.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa 1600, 1º piso, Buenos Aires. Horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30 de lunes a viernes.

e. 27/6 Nº 4.862 v. 28/6/85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 25
Expediente Nº 46.729

OBJETO: Resmas de papel y frascos de toner.

Apertura: 5 de julio de 1985 a las 10 horas, en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, Berutti 2109, 2000 Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 27/6 Nº 4.863 v. 28/6/85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 26
Expediente Nº 46.977

Destino: Facultad de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas.

OBJETO: Material de vidrio y drogas.

Apertura: 15 de julio de 1985 a las 11 horas en el Departamento Contrataciones, Dirección Operativa, Dirección General de Administración, Berutti 2109, 2000 Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 27/6 Nº 4.864 v. 28/6/85

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Licitación Pública Nº 2/85
Expediente Nº 3600660004

OBJETO: Provisión de papel continuo liso de 38 cm. x 12" para uso en computadora.

Apertura ofertas: 15 de julio de 1985 a la hora 11 en Dpto. Compras Centralizadas UNNE, 25 de Mayo 868, 3400 Corrientes.

Consultas y retiro pliegos: Departamento Centralizado Compras Universidad Nacional del Nordeste, 25 de Mayo 868, 3400 Corrientes, en días y horas hábiles de mañana.

e. 27/6 Nº 4.865 v. 28/6/85

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS
Licitación Pública Nº 11

OBJETO: Adquisición de carne vacuna para el departamento de alimentación.

Apertura: 12 de julio de 1985 a las 10.30 horas.

Pliegos: en Avda. Donato Alvarez 3150, 3º piso, Oficina de Compras, de lunes a viernes de 8.30 a 12 horas.

e. 27.6 Nº 4.901 v. 28.6.85

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA
Expediente Nº 1-220-4299000225,85-1

Llámase a Licitación Pública Nº 014 85, para el día 4 del mes de julio de 1985, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adquisición víveres fresc s - Rubro: Carne con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección Asistente Administrativo Contable, Mantenimiento y Servicios Generales, Contrataciones, Echeverría 955, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 9 a 13 hs.

e.27.6 Nº 4.878 v.28.6.85

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PCOFISICA DEL SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 9|85, para el día 5 del mes de julio de 1985 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adquisición de medicamentos con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Ruta 88, Km. 4, Dpto. Administrativo, División Compras, Casilla de Correo Nº 598, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Dirección General de Contabilidad, Finanzas y Servicios (Dpto. Contr. Secc. Contr. Centralizada), Defensa 192, 4º B, Oficina 4131, Bs. Aires.

e.27.6 Nº 4.879 v.28.6.85

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA DR. BONORINO UDAONDO
Expediente Nº 1-2020-0133000190 85-3

Llámase a Licitación Pública Nº 19|85, para el día 3 del mes de julio de 1985 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adquisición pollos con destino al Hospital Nacional de Gastroenterología Dr. Bonorino Udaondo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el primer piso, División Suministros y Contrataciones, Caseros 2061, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.27.6 Nº 4.880 v.28.6.85

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA
Licitación Pública Nº 30,85

OBJETO: Adquisición de artículos de limpieza.

Apertura: 17 de julio de 1985 a las 11 horas.

e.27|6 Nº 4.902 v.28.6.85

SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA
Exped. Nº 23.613 84 y agregs.

Llámase a Licitación Pública Nº 65|85, para el día 5 de julio de 1985 a las 14 horas.

OBJETO: Contratar la adquisición de material escolar y manualidades con destino al Instituto Dr. Carlos De Arenaza, Lamadrid y Gorriti, Boulogne, Provincia de Buenos Aires; Instituto Domingo Faustino Sarmiento, Provincias Unidas 1601, San Justo, Provincia de Buenos Aires; Instituto Emilia y Manuel Patiño, Lamadrid 78, Lomas de Zamora, San Fernando, Provincia de Buenos Aires; Instituto Nuestra Señora de Fátima, Avenida Independencia y Mendoza, Ingeniero Maschwitz, Provincia de Buenos Aires y Centro de Acción Familiar 19, Ruta 21, entre camino de Cintura y Los Aromos, Ciudad General Belgrano, Provincia de Buenos Aires

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.27.6 Nº 4.881 v.28.6.85

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO de la licitación: Adquisición e instalación de equipos Fan-Coils individuales (C.C. Nº 5.516).

Fecha de apertura: 17|7|85, a las 11 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, piso 7, Capital Federal, T.E. 46-6663 y 45-5741.

Valor del pliego: $a 4.300.

e. 27|6 Nº 4.863 v. 28|6|85

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 283|85

OBJETO: Provisión de té, yerba mate, azúcar y galletitas.

Apertura: 5 de julio de 1985, a las 10 horas.

Destino: Juzgado Federal de Mendoza Nº 1.

Apertura, pliegos e informes: Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Mendoza Nº 1, Las Heras 146, Mendoza.

e. 27|6 Nº 4.883 v. 28|6|85

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
Licitación Pública Internacional Nº 1.884

OBJETO: Provisión de materiales, construcción y equipamiento del edificio de comando de la Estación Transformadora "Las Ferias", en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Apertura prorrogada: 27|8|85.

Hora: 10.

Lugar: Administración Central, Bv. Mitre 343, primer piso, División Compras Especiales. Córdoba.

Presupuesto oficial: A 9.818,40.

Precio del pliego: A 1,30.

Categoría de la obra: Primera.

Especialidad: Electromecánica 70 por ciento. Arquitectura 30 por ciento.

Plazo de ejecución: Trescientos (300) días

Pliegos y consultas: Administración Central y Delegación Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba, Avenida Callao 332, Buenos Aires.

e. 27|6 Nº 4.884 v. 3|7|85

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Provisión, instalación y puesta en marcha de una Central Telefónica y demás accesorios en la Sucursal San Isidro.

Licitación Pública Nº 47 para el día 8 de julio de 1985 a las 11 horas. El retiro de pliegos, consultas, entrega de las propuestas y apertura se efectuarán en el Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, of. 310, Capital Federal.

Valor del Pliego: A 5.

e. 26|6 Nº 4.823 v. 28.6.85

OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Licitación Pública Nº 007|85

OBJETO: Adquisición: Utiles de oficina, sobres papel Kraft y cajas cartón corrugado.

Retirar pliego: OSECAC, Moreno 648, piso 8º, Of. 83, Capital, de 9 a 16 hs., de lunes a viernes.

Valor Pliego: Australes Cinco (A 5,00).

Apertura: 12|7|85 a las 10.00 horas en Moreno 648, Piso 9º, Capital.

e. 26 6 Nº 4.826 v. 28|6|85

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO de la licitación: Concurso público de antecedentes y ofertas con doble apertura de sobres para la contratación del servicio de limpieza integral de la institución.

Fecha de apertura: 12|7|85 a las 11 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, P. 7º, Capital Federal, T.E. 46-6663 y 45-5741.

Valor del pliego: (australes) A 50.—.

e. 26 6 Nº 4.830 v. 5|7|85

MINISTERIO DE ECONOMIA

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Referencia INOS Nº 5-0070

Llámase a Licitación Pública Nº 15|85, con el **OBJETO de: Adquirir placas radiográficas con destino al Centro Asistencial.**

La apertura se llevará a cabo el día 11 de julio de 1985 a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: División Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, oficina 224, Capital Federal.

e. 25|6 Nº 4.783 v. 4|7|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 96-P|85

OBJETO: Adquisición de cinta de papel y rollo de papel por duplicado p|teleimpresora.

Apertura: 25 de julio de 1985. — Hora: 9.

Valor del pliego: (australes) A 3.—.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 25|6 Nº 4.785 v. 3|7|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 97-P|85

OBJETO: Adquisición de camiones y Pick-Ups.

Apertura: 25 de julio de 1985. — Hora: 8.30.

Valor del pliego: (australes) A 65.—.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 25|6 Nº 4.785 bis v. 3|7|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 99-P|85

OBJETO: Adquisición de cinta de papel p|máquina teleimpresora.

Apertura: 26|7|85, a las 8.30 horas.

Valor del pliego: (australes) A 4.—

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 25|6 Nº 4.786 v. 3|7|85

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 89|85

OBJETO: Provisión de forrajes, solicitada por el Cuerpo Policía Montada.

Apertura: 11|7|85.

Hora: 10.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 24|6 Nº 4.732 v. 3.7.85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 113|85

OBJETO: Adquisición de plaguicidas: fenitrotión, fumigante líquido "80-20", bromuro de metilo, insecticida emulsionable y fosfuro de aluminio o magnesio.

Apertura: 11|7|85, a las 14 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 24|6 Nº 4.740 v. 3|7|85

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Avda. Vélez Sársfield Nº 563
Capital Federal
Expte. Nº 1-2020-2095000749|85-9

Llámase a Licitación Pública Nº 7|85 para el día 5 del mes de julio del año 1985 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Compras y Suministros, Avda. Vélez Sársfield Nº 563, Capital debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: **OBJETO: Adquisición elementos para el mantenimiento del Instituto.**

e. 24|6 Nº 4.755 v. 3|7|85

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 88|85

OBJETO: Adq. de papel fotográfico color y tiras de control para proceso, solicitada por la División Fotografía Policial.

Apertura: 10|7|85, hora: 10.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 21|6 Nº 4.698 v. 2|7|85

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 36|85
Expediente Nº 1.686|85

Llámase a Licitación Pública para el día 8 de julio de 1985 a las 17 horas

---

OBJETO: La adquisición de útiles de oficina.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 19 6 Nº 4.649 v. 1|7|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 95-P,85

OBJETO: Adquisición formularios impresos.

Apertura: 18|7|85. Hora: 9.

Valor del pliego: $a 6.800.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 19.6 Nº 4.652 v. 28|6|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRORROGA

Se comunica que la Licitación Pública Nº 78-P|85 cuya fecha de apertura estaba programada para el 18|6|85 a las 10.30 horas, ha sido diferida para el día: 10 de julio de 1985 a las 11.30 horas.

OBJETO: Ampara la adquisición de uniformes de invierno.

Valor del pliego: A 18.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 19,6 Nº 4.677 v. 28|6|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRORROGA

Se comunica que la Licitación Pública Nº 80-P|85 cuya fecha de apertura estaba programada para el 18.6|85 a las 9.30 horas, ha sido diferida para el día: 10 de julio de 1985 a las 10.30 horas.

OBJETO: Ampara la adquisición de formularios impresos.

Valor del pliego: A 2.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 19|6 Nº 4.678 v. 28|6|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRORROGA

Se comunica que la Licitación Pública Nº 82-P|85 cuya fecha de apertura estaba programada para el 18|6|85 a las 8.30 horas, ha sido diferida para el día: 10 de julio de 1985 a las 9.30 horas.

OBJETO: Ampara la adquisición de formularios impresos.

Valor del pliego: A 1,30.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 19 6 Nº 4.679 v. 28|6|85

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Licitación Pública Nº 36|85

OBJETO: Contratación de un servicio de limpieza integral, su mantenimiento y la provisión de los elementos necesarios para tal fin de los 5 edificios del Organismo, por el período 1|8|85 al 30|09|85.

Apertura: 4|7.85; 14 horas.

Retirar pliego de condiciones en el Departamento Compras (División Contrataciones), Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal, en días hábiles, en el horario de 12,45 a 19 horas.

e. 18 6 Nº 4.628 v. 28|6|85

OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE O.S.N.
(R.N.O.S. Nº 5-0090)
Licitación Pública Nº 4|85

OBJETO: Adquisición de elementos de odontología.

Fecha de apertura: 28 de junio de 1985.

Hora: 16.

Venta de pliegos y presentación de las ofertas: Sector Compras y Suministros, calle Arcos 1728, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.

Valor del pliego: $a 4.000.

e. 18.6 Nº 4.616 v. 28|6|85

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION
Licitación Pública Nº 19|85

OBJETO: Adquisición de elementos de librería y papelería.

Apertura el día 8 de julio de 1985, a las 14 horas en el Tribunal de Cuentas de la Nación, sito en Hipólito Yrigoyen 1236, 1º piso, Salón de Actos, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 13 a 18.30 horas en la Sección Compras y Suministros, 2º piso, Oficina 202.

e. 18|6 Nº 4.631 v.28|6|85